



REGLAMENTO DE COMPETICIONES DE LA ASOCIACIÓN DE CLUBES DE BALONCESTO

TITULO 1

NORMAS GENERALES

Artículo 1.

El presente Reglamento de Competiciones regula determinados aspectos relativos al acceso, desarrollo, funcionamiento y organización de las competiciones oficiales de baloncesto de carácter profesional y ámbito estatal que organice la Asociación de Clubes de Baloncesto (ACB), en coordinación con la Federación Española de Baloncesto (FEB).

Con carácter supletorio, en todo lo no previsto expresamente en el presente Reglamento de Competiciones y en las Normas Internas de cada temporada que desarrollen el presente Reglamento, se aplicará el Reglamento General y de Competiciones de la FEB.

Artículo 2.

El Presidente de la ACB será el responsable de la organización y dirección de las competiciones de la Asociación en todos sus aspectos, sin perjuicio de las competencias que en esta materia tiene atribuidas la Asamblea General por los Estatutos Sociales y de las delegaciones que crea conveniente otorgar, de acuerdo con el organigrama de gestión de la Entidad.

Artículo 3.

La Asociación de Clubs de Baloncesto organizará las competiciones oficiales de carácter profesional, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos Sociales y en la legislación vigente.

Artículo 4.

La temporada deportiva se inicia el 1 de julio y finaliza el 30 de junio siguiente.

No obstante, por razones de fuerza mayor, el Presidente de la ACB podrá resolver la modificación de la fecha de inicio y/o finalización de la temporada deportiva.

TITULO 2

PARTICIPACIÓN EN LAS COMPETICIONES

Artículo 5.

Los equipos, jugadores, entrenadores y demás personas sujetas a emisión de licencia, deberán ser inscritas en las competiciones oficiales de baloncesto de carácter profesional y ámbito estatal organizadas por la ACB, con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento y en las Normas Internas de cada temporada.

CAPITULO 1

Equipos

Artículo 6.

Los Clubs afiliados a la ACB deben inscribir a su equipo profesional en las competiciones organizadas por la Asociación en cada temporada. La inscripción de los equipos requerirá que los Clubs acrediten estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la FEB, con jugadores y/o entrenadores, con la ACB, con los clubs afiliados a la misma y no estar sancionados por FIBA con la prohibición de inscribir jugadores. Asimismo, deberán aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de todos los requisitos establecidos para su inscripción en las Normas Internas de cada temporada, de acuerdo con los plazos y procedimiento ahí establecidos.

El Presidente podrá modificar por causa de fuerza mayor, los plazos para la inscripción de los equipos en las competiciones organizadas por la ACB.

Artículo 7.

Una vez acreditado que el Club cumple los requisitos para la inscripción del equipo, la ACB mediante resolución del Presidente, procederá a su admisión. En ningún caso se admitirá la inscripción cuando no se cumpla alguno de los requisitos exigidos.

Artículo 8.

Si se producen vacantes en la competición por no haber sido admitida la inscripción de un equipo en la misma, por renuncia o por expulsión como consecuencia de sanción disciplinaria, la Asamblea General decidirá la conveniencia de:

- a) Amortizar las plazas vacantes.
- b) Mantener las plazas vacantes sin cubrirlas, lo que reducirá el número de equipos inscritos para esa temporada.
- c) Mantener las plazas vacantes y cubrirlas, en la forma que acuerde la Asamblea General.

Artículo 9.

Los equipos podrán ser inscritos en las competiciones con la denominación total o parcial del Club, con el de una marca comercial, con ambas, o con un nombre notoriamente reconocible que le identifique como equipo. En todos los casos, en el nombre del equipo se suprimirán las palabras “Club” y “SAD”. Dicha denominación será la oficial a todos los efectos relacionados con las competiciones.

CAPITULO 2

Jugadores

Artículo 10.

El desempeño de la actividad como jugador profesional de baloncesto en las competiciones oficiales de baloncesto de carácter profesional y ámbito estatal organizadas por la ACB, requerirá estar inscrito por un Club afiliado a la misma.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la posibilidad de alinear jugadores de categorías inferiores o vinculados para su desarrollo formativo.

Artículo 11.

La inscripción o alineación de jugadores requerirá que el Club aporte la documentación prevista en las Normas Internas de cada temporada, de acuerdo con los plazos y procedimientos ahí establecidos y cumpla los convenios y acuerdos existentes sobre

configuración de plantillas en las competiciones organizadas por la ACB, así como el convenio colectivo aplicable.

Artículo 12.

En ningún caso se tramitará la inscripción de un jugador sin el previo depósito del contrato que le vincule al Club, inclusive de aquellos que hayan sido suscritos por personas físicas o jurídicas que tengan cedida la explotación de sus derechos de imagen.

Los contratos de trabajo deberán incluir el contenido mínimo previsto en el contrato tipo del Convenio Colectivo.

Artículo 13.

No se tramitará la inscripción de ningún jugador si no viene acompañada del correspondiente impreso de desvinculación, cuando se trate de un club inscrito en competiciones FEB, o de la carta de baja firmada por el representante legal, cuando se trate de un Club afiliado a la ACB.

Cuando se trate de un club extranjero, se deberá aportar el transfer (Letter Of Clearance) que exige la regulación de FIBA en esta materia, que ACB solicitará a través de la FEB.

Artículo 14.

Cuando un Club solicite la carta de baja de un jugador a otro Club afiliado a la ACB antes de iniciarse las competiciones, éste deberá remitirla en el plazo máximo de 48 horas, a contar desde el momento en que el Club reciba la solicitud. Si transcurrido ese plazo el Club no otorga la carta de baja, la ACB la concederá de oficio junto con el impreso de baja, salvo que aquél alegue, dentro de esas 48 horas, los motivos para denegarla, en cuyo caso la ACB resolverá lo procedente.

Una vez iniciadas las competiciones, el plazo para remitir la carta de baja se reducirá a 24 horas, a contar desde el momento en que el Club reciba la solicitud. Si transcurrido ese plazo el Club no otorga la carta de baja, la ACB la concederá de oficio junto al impreso de baja, salvo que aquél alegue, dentro de esas 24 horas, los motivos para denegarla, en cuyo caso la ACB resolverá lo procedente.

CAPITULO 3

Entrenadores

Artículo 15.

El desempeño de la actividad como entrenador profesional de baloncesto en las competiciones oficiales de baloncesto de carácter profesional y ámbito estatal organizadas por la ACB, requerirá estar inscrito por un Club afiliado a la misma.

Artículo 16.

La inscripción de entrenadores requerirá que el Club aporte la documentación prevista en las Normas Internas de cada temporada, de acuerdo con los plazos y procedimientos ahí establecidos.

Artículo 17.

1. Podrán prestar servicios como primer entrenador en los clubs integrados en la ACB, las personas que ostenten la debida cualificación profesional, adquirida a través de la correspondiente formación o experiencia profesional, que podrán acreditar a través de cualquiera de los siguientes medios:
 - a) Ser titular de un Título oficial de Técnico Deportivo Superior en Baloncesto.
 - b) Ser titular de un Certificado de Nivel III expedido por la FEB.
 - c) Ser titular de un Título oficial debidamente homologado o convalidado con cualquiera de los títulos reseñados en las letras a) y b) de este apartado.
 - d) Haber estado inscrito como primer entrenador del equipo profesional de un club integrado en la Liga ACB durante, al menos, una temporada completa de las cinco últimas temporadas.
 - e) Haber estado inscrito como primer entrenador de una Selección Nacional Absoluta (Sénior), masculina o femenina, que se haya clasificado para jugar Juegos Olímpicos, Campeonatos del Mundo o Campeonatos de FIBA zona

(Eurobasket, Torneo de las Américas, Afrobasket y Asia-Oceanía), en las cinco últimas temporadas.

- f) Haber estado inscrito como primer entrenador de un club participante en las máximas competiciones europeas de clubs (Euroleague, Eurocup y FIBA Champions League) durante, al menos, una temporada completa de las cinco últimas temporadas.
 - g) Haber estado inscrito como primer entrenador de un club de la NBA o de la GLeague y en un club de la NCAA que hubiera alcanzado la Final Four durante, al menos, una temporada completa de las cinco últimas temporadas.
2. Podrán prestar servicios como entrenador ayudante en los clubs integrados en la ACB, las personas que ostenten la debida cualificación profesional, adquirida a través de la correspondiente formación o experiencia profesional, que podrán acreditar a través de cualquiera de los siguientes medios:
- a) Ser titular del Título Oficial de Técnico Deportivo en Baloncesto.
 - b) Ser titular del Certificado de Nivel II expedido por la FEB.
 - c) Ser titular de un Título oficial debidamente homologado o convalidado con cualquiera de los títulos reseñados en las letras a) y b) de este apartado.
 - d) Haber estado inscrito como entrenador ayudante en un club integrado en la Liga ACB durante, al menos, una temporada completa en las cinco últimas temporadas.
 - e) Haber estado inscrito como entrenador ayudante de una Selección Nacional Absoluta (Sénior), masculina o femenina, que se haya clasificado para jugar Juegos Olímpicos, Campeonatos del Mundo o Campeonatos de FIBA zona (Eurobasket, Torneo de las Américas, Afrobasket y Asia-Oceanía), en las cinco últimas temporadas.
 - f) Haber estado inscrito como entrenador ayudante de un club participante en las máximas competiciones europeas de clubs (Euroleague, Eurocup y FIBA Champions League) durante, al menos, una temporada completa de las cinco últimas temporadas.

- g) Haber estado inscrito como entrenador ayudante de un club de la NBA o de la GLeague y en un club de la NCAA que hubiera alcanzado la Final Four durante, al menos, una temporada completa de las cinco últimas temporadas.

CAPITULO 4

Árbitros

Artículo 18.

Podrán arbitrar los partidos correspondientes a las competiciones oficiales de carácter profesional organizadas por la ACB, los árbitros nombrados por el Director del Departamento de Arbitraje de la ACB, de acuerdo con lo previsto en el Convenio de Coordinación suscrito por la ACB y la FEB, en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre.

Artículo 19.

La designación de los árbitros para actuar en los partidos corresponderá al Director de Arbitraje.

Artículo 20.

Serán además funciones del Director de Arbitraje:

- a) Nombrar los árbitros que han de dirigir los partidos de competiciones profesionales, entre aquellos que reúnan las condiciones técnicas reglamentadas por la FEB.
- b) Establecer los criterios de designación de los árbitros para los partidos.
- c) Ocuparse del seguimiento y formación permanente de los árbitros que presten sus servicios en las competiciones organizadas por la ACB, como función delegada de la FEB.
- d) Aquellas otras que le atribuya el Convenio de Coordinación con la FEB.

CAPITULO 5

Delegado de equipo, delegado de campo y demás personas sujetas a licencia

Artículo 21.

Cada Club deberá tener inscritos en las competiciones a un delegado de equipo y a dos delegados de campo.

Artículo 22.

El delegado de equipo es la personas que se ocupa de los cometidos administrativos, así como de auxiliar al entrenador en las tareas que éste le señale. Cada equipo sólo podrá inscribir un delegado de equipo en el acta del partido.

En el caso de que el delegado de equipo no pudiera desempeñar sus funciones en un partido, podrá ser sustituido por cualquier persona con licencia de ese equipo, con excepción de los jugadores y del primer entrenador.

Artículo 23.

1. El delegado de campo será responsable del cumplimiento de las siguientes obligaciones:
 - a) Facilitar a ambos equipos el número de sillas en el banquillo establecido en normativa, para situar al entrenador, entrenadores ayudantes, jugadores, delegado de equipo y demás personas provistas de licencia federativa o autorización provisional.
 - b) Verificar la colocación de las sillas del banquillo a la distancia reglamentaria de la mesa de anotadores y que sus ocupantes están convenientemente aislados del público.
 - c) Responder del buen orden, solicitando la intervención necesaria de las Fuerzas de Seguridad antes, durante y después del partido.
 - d) Colaborar con el personal de la empresa cesionaria de derechos audiovisuales, a fin de garantizar la óptima retransmisión del partido.

- e) Garantizar la conectividad para el funcionamiento del software de estadística y del software de acta digital.
2. El delegado de campo se presentará al equipo arbitral y al delegado de la ACB antes de dar comienzo el partido para acompañarlos desde la entrada del recinto deportivo hasta sus vestuarios y desde éstos al terreno de juego antes del comienzo, durante el descanso y al final del partido, o en cualquier otra circunstancia en que resulte oportuno, cumpliendo las instrucciones que reciba del equipo arbitral o del delegado de ACB.
3. El delegado de campo se dará a conocer al equipo visitante, actuando de enlace entre ambos equipos y señalando los vestuarios a utilizar.

Artículo 24.

Cada Club deberá tener inscritos al número máximo de médicos, fisioterapeutas, preparadores físicos y auxiliares que prevean las Normas Internas de cada temporada.

Artículo 25.

Será incompatible la condición de administrador o directivo de un Club, con el ejercicio de cualquiera de las funciones previstas en este Reglamento que estén sujetas a inscripción en las competiciones organizadas por la ACB.

CAPITULO 6 Delegado de ACB

Artículo 26.

1. La ACB contará con la presencia de un delegado en todos los partidos de las competiciones organizadas por la ACB.
2. El Delegado de ACB, dependiendo del Departamento de Competición, tiene como principal función supervisar el cumplimiento en cada partido de los Estatutos de la ACB, del presente Reglamento y de las Normas Internas y colaborar con el equipo arbitral.

3. Antes de comenzar el partido, comprobará la identidad de todos los componentes de ambos equipos y verificará que están relacionados en la autorización emitida para ese partido.
4. A la finalización del partido, entregará una copia del acta del partido a cada equipo y enviará al Departamento de Competición el informe del partido y el checklist facilitado por ese Departamento, en los que pondrá de manifiesto las incidencias e incumplimientos que haya detectado.
5. El informe del partido, el checklist y los informes complementarios que, en su caso, pueda emitir, se presumen ciertos, salvo prueba en contrario.

TITULO 3

DESARROLLO DE LAS COMPETICIONES

CAPITULO 1

Forma de celebrarse

Artículo 27.

Las competiciones podrán celebrarse:

- a) Por sistema de concentración, con eliminatorias a uno o más partidos.
- b) Por sistema de liga, en uno o más grupos, entre grupos, todos contra todos, a una o más vueltas, en una o varias fases y con inclusión o no de eliminatorias por el sistema de Playoff, que se disputará al mejor de un número impar de partidos.
- c) Por cualquier otro sistema que acuerde la Asamblea General de la ACB.

Artículo 28.

Las competiciones que se celebren por sistema concentración y eliminatoria a un solo partido, clasificarán en cada una al equipo vencedor del partido.

Artículo 29.

1. Cuando una competición se dispute por el sistema de liga, la clasificación podrá establecerse de alguna de las siguientes formas:
 - a) Por número de victorias.
 - b) Por porcentaje de victorias y derrotas, si todos los equipos participantes no hubieran disputado el mismo número de partidos en la liga. Este sistema de clasificación no se aplicará en las eliminatorias por el sistema de Playoff.
2. En las eliminatorias que se disputen bajo el sistema de Playoff, el ganador se determinará por el mayor número de victorias en los partidos programados.

Artículo 30.

Ningún partido podrá considerarse finalizado si el mismo acabara con el resultado de empate. Si se diera tal resultado, se continuará el juego durante una prórroga de cinco minutos o durante los períodos de igual tiempo que sean necesarios para deshacer dicho empate.

Artículo 31.

Las Normas Internas desarrollarán el sistema de clasificación que corresponda para cada temporada, en función del sistema de juego.

Al final de cada jornada que se dispute bajo sistema de liga y finalizada la competición, se hará una clasificación del primero al último puesto en función del número total de victorias o, en su caso, del porcentaje de victorias y derrotas de cada equipo participante en la totalidad de los partidos jugados.

Artículo 32.

Las Normas Internas regularán el orden de clasificación en aquellas competiciones que se disputen por sistema de liga, cuando se encuentren dos o más equipos empatados a número de victorias o, en su caso, tengan el mismo porcentaje de victorias y derrotas. En lo no previsto en estas, se estará a lo dispuesto en el Reglamento General y de Competiciones de la FEB.

Artículo 33.

Si la competición incluyera eliminatorias por el sistema de Playoff, se estará a lo desarrollado en las Normas Internas respecto al número de equipos clasificados, número de victorias en cada eliminatoria, determinación de la pista de juego y cualesquiera otras características para la celebración de los partidos por este sistema.

Artículo 34.

1. De producirse la suspensión de cualquiera de las competiciones organizadas por la ACB, la Asamblea General acordará sobre la modificación del calendario y del sistema de competición, a fin de permitir la reanudación y terminación de la competición suspendida.
2. Igualmente, las Normas Internas de cada temporada podrán prever las circunstancias en que quedarán suspendidas las competiciones y las medidas a adoptar para la reanudación y finalización de éstas.
3. La Asamblea General podrá acordar la terminación definitiva de cualquiera de las competiciones organizadas por la ACB, cuando no sea posible su continuación y/o terminación.

Examinadas las circunstancias existentes al adoptar el acuerdo de terminación definitiva, la Asamblea General deberá acordar también sobre la clasificación final de los equipos en esa competición, sobre la proclamación o no de campeón y, en su caso, sobre los descensos deportivos.

CAPITULO 2

Partidos

Artículo 35.

1. El calendario de fechas de las competiciones se aprobará por la Asamblea General de la ACB cumpliendo lo previsto en el convenio de coordinación suscrito con la FEB. Dicho calendario se incluirá como anexo a las Normas Internas de cada temporada.

Los partidos se celebrarán preferentemente el sábado y el domingo.

2. El Departamento de Competición de la ACB confeccionará el calendario de emparejamientos.
3. Aprobado el calendario de fechas y confeccionados los emparejamientos, no podrán modificarse las fechas, los emparejamientos y los horarios previstos, salvo por decisión de la ACB.

Artículo 36.

1. Una vez iniciado el juego, todo partido que sea suspendido por alguna de las causas previstas en el presente Reglamento se considerará celebrado en la fecha en que figura en el calendario oficial, aun cuando se dispute en otra posterior. En consecuencia, a efectos de la validez de la inscripción de los jugadores en el acta de ese partido, se estará a la situación existente en la fecha señalada en el calendario. Dicha limitación no afectará al resto de personas sujetas a licencia.
2. Para aquellos partidos cuyo aplazamiento sea autorizado por la ACB o en los que no haya comenzado el juego, a efectos de la validez de la inscripción de los jugadores en el acta del partido, no se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior, sino lo dispuesto en el artículo 17.2 de las Normas Internas.
3. En ningún caso se podrá alinear en el partido aplazado a un jugador que ya hubiera disputado con otro Club ACB esa misma jornada de la Liga.
4. Se exceptúa de lo dispuesto en el presente artículo lo relativo al cumplimiento de sanciones, en lo que se estará a lo previsto en el Reglamento Disciplinario de la FEB.

Artículo 37.

En todos los partidos se aplicarán las Reglas Oficiales de Baloncesto aprobadas por la FIBA, con las excepciones que expresamente pueda aprobar la Asamblea General de la ACB.

Artículo 38.

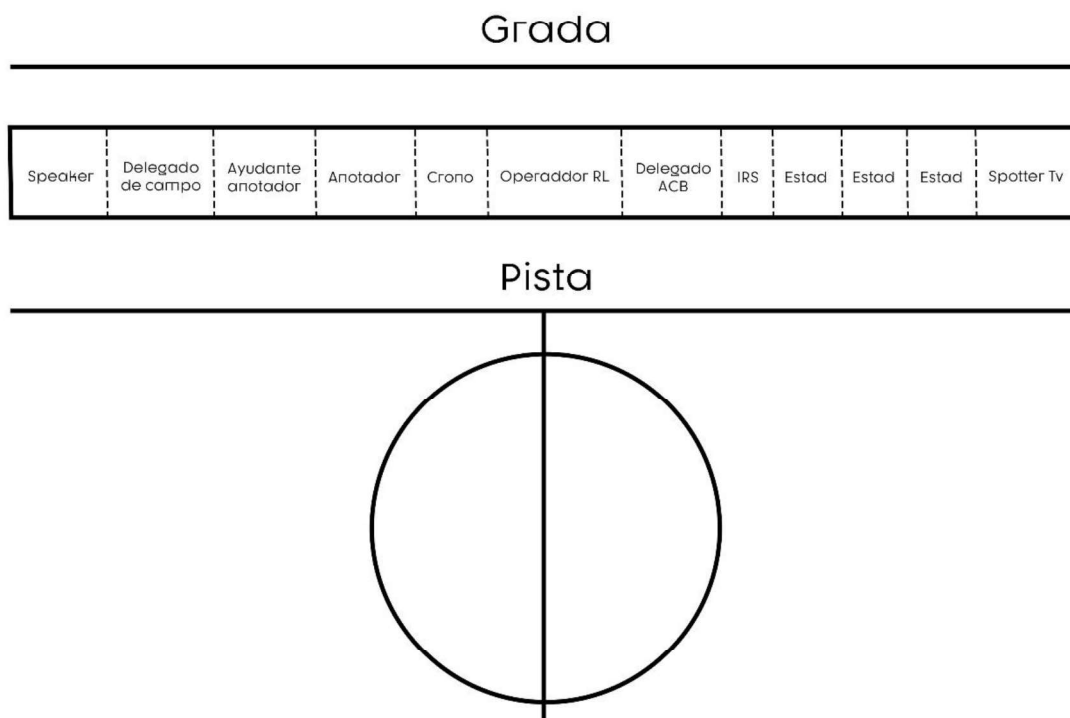
El balón oficial de juego será el que determine la ACB y deberá cumplir las especificaciones técnicas de las Reglas Oficiales de Baloncesto de FIBA para competiciones de Nivel 1.

Artículo 39.

1. Sólo podrán permanecer en el terreno de juego y sentarse en el banquillo de cada equipo los jugadores que figuren en el acta de partido, el primer entrenador, los entrenadores ayudantes y el delegado de equipo. Podrán sentarse en el banquillo hasta un máximo de seis personas más. Todos ellos habrán de contar con la correspondiente licencia federativa o autorización provisional emitida por el Departamento de Competición y validada por la FEB.
2. El árbitro principal ordenará que se retire del banquillo cualquier persona que no cumpla las anteriores condiciones. Asimismo, ordenará que se retire a cualquier persona que haya sido sancionada con falta descalificante.

Artículo 40.

1. En la mesa de anotadores deberán sentarse exclusivamente cuatro oficiales de mesa, tres miembros del equipo estadístico, el Delegado de ACB, el Delegado de Campo, el speaker, el spotter, en caso de producción audiovisual en remoto del partido y un operador del Instant Replay System, distribuidos conforme al siguiente gráfico:



Observaciones: Composición de mesa a una sola fila (sin protocolo COVID)

2. En Supercopa, Copa del Rey y en partidos de playoff, ACB podrá fijar otra configuración de la mesa de anotadores.
3. Los responsables de comunicación del Club Local y del Club visitante podrán ser autorizados por el Departamento de Competición a sentarse en lugar cercano al banquillo de su equipo, siempre sin ocupar sitio en él.
4. No se permitirá la presencia de Presidentes, Directores Generales, Gerentes, Directores Deportivos, Secretarios Técnicos, administradores u otras personas con cargo directivo en la estructura del Club, en los banquillos de los equipos, en los laterales o fondos cercanos a la pista, ni en el acceso a la zona de vestuarios. Sólo podrán acceder a la zona de vestuarios una vez los dos equipos y los árbitros hayan abandonado la pista de juego al descanso y al final del partido.

CAPITULO 3 Equipo Arbitral

Artículo 41.

1. El equipo arbitral estará integrado por tres árbitros y por tres o cuatro oficiales de mesa. El arbitraje será realizado por un árbitro principal y dos árbitros auxiliares, asistidos por un cronometrador, un anotador y un encargado del reloj de posesión, además de un cuarto oficial opcional para insertar anotaciones y faltas personales en el marcador del pabellón.
2. Para la designación de los oficiales de mesa, éstos deberán reunir los requisitos técnicos y de formación que establezca la ACB.

La ACB facilitará la indumentaria a utilizar por los oficiales de mesa en los partidos de sus competiciones.

La ACB suscribirá los correspondientes acuerdos con la FEB o con las federaciones autonómicas a los efectos aquí previstos.

Artículo 42.

1. El acta oficial del partido será digital y será confeccionada mediante el software de acta digital de la ACB.
2. Sólo podrá sustituirse por acta en papel en caso de que problemas técnicos impidan usar el software de acta digital.
3. El árbitro principal será el responsable del acta oficial del partido, revisando todas las anotaciones, de las que dará fe con su firma.
4. En caso de disconformidad con el resultado del partido, los capitanes de los equipos podrán firmar «bajo protesta» en la forma establecida por la Reglas Oficiales de Baloncesto, teniendo en cuenta que no se considerará acta firmada bajo protesta cuando ésta se formule una vez cerrada y firmada el acta.
5. El acta oficial del partido y los informes complementarios que, en su caso, emita el árbitro principal, se presumen ciertos salvo prueba en contrario.

Artículo 43.

1. El árbitro principal informará al dorso del acta oficial del partido, de cuantas incidencias ocurran antes, durante y después del mismo, tanto en lo que se refiere al cumplimiento de las normas que rijan para la competición, como al comportamiento de los equipos y público.
2. Excepcionalmente, podrá emitir un informe complementario, que habrá de remitir por correo electrónico al Departamento de Competición, dentro de las veinticuatro horas siguientes al final del partido, cuando los incidentes sean de tal gravedad que peligre la integridad física de alguno de los equipos o del equipo arbitral.

Artículo 44.

1. Una vez firmada, el acta digital será enviada inmediatamente por correo electrónico al Departamento de Arbitraje de ACB, al Departamento de Competición de ACB, a la FEB y a cada uno de los equipos, a través de los correos electrónicos indicados a tal efecto.

El delegado de ACB se asegurará del envío del acta del partido tras la firma del equipo arbitral, finalizando este proceso al confirmar ACB su recepción.

2. Si el acta se hubiera elaborado en papel, se enviará el original a ACB y una copia a FEB en el plazo máximo de una hora tras la finalización del partido, por cualquier sistema que garantice la recepción, y se entregará otro ejemplar a cada uno de los dos equipos.

Artículo 45.

Cuando cualquier persona con licencia o delegado de campo sea objeto de expulsión o figure en el acta con falta descalificante, el árbitro principal reflejará al dorso del acta la descripción de los hechos para su calificación por el Juez Único de Competición de la FEB.

Artículo 46.

Ningún miembro del equipo arbitral podrá exhibir publicidad ni directa ni indirectamente en el interior de la instalación, durante el transcurso de los partidos correspondientes a competiciones organizadas por la ACB, salvo aquella indicada expresamente por la ACB, además del logotipo de la competición y de la marca de ropa deportiva.

CAPITULO 4

Incomparencias, retiradas, finalizaciones y suspensiones de los partidos

Artículo 47.

1. La incomparencia de un equipo a un encuentro, su negativa a participar en éste o su retirada del terreno de juego, cuando sean injustificadas, serán sancionadas con arreglo a lo establecido en el Reglamento Disciplinario de la FEB.

La reiteración en las conductas descritas en el presente apartado será considerada una retirada del equipo de las competiciones.

2. Si la incomparencia, la negativa a participar en el encuentro o la retirada del terreno de juego hubiesen sido calificadas como justificadas, la ACB dispondrá la celebración del partido en una nueva fecha.

No se considerará justificada la incomparencia, la negativa a participar en el encuentro o la retirada del terreno de juego a causa de huelga de los jugadores o por la imposibilidad del equipo visitante de llegar a la instalación de juego antes de la hora prevista para el inicio del partido, si el plan de viaje hubiese contemplado su llegada a la ciudad el mismo día de su celebración.

3. La no participación o la retirada de un equipo de las competiciones será sancionada con arreglo a lo establecido en el Reglamento Disciplinario de la FEB.

En su caso, el Presidente resolverá la anulación de todos los encuentros que hubiese celebrado en la competición el equipo del club sancionado.

Asimismo, el club sancionado será responsable de los perjuicios que su no participación o retirada ocasione a la ACB y/o a sus asociados.

Artículo 48.

1. Cuando un partido no pudiese celebrarse por la incomparencia del equipo arbitral designado o del cronometrador, anotador o del encargado del reloj de posesión, la ACB dispondrá la celebración del mismo en una nueva fecha, siendo a cargo de ACB los gastos de desplazamiento o cualesquiera otros en que

incurriesen los clubs para su celebración, siempre que éstos los justifiquen debidamente, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar por parte del Juez Único de Competición de la FEB, incluyendo la pérdida de los derechos de arbitraje y de los gastos por desplazamiento y la facultad de la ACB de repetir dichos gastos sobre los responsables de la incomparecencia.

2. La incomparecencia de uno de los tres árbitros designados no será motivo de suspensión y el partido se celebrará con los árbitros presentes.

Artículo 49.

Cuando se impida la normal terminación de un partido, el Juez Único de Competición de la FEB al determinar el Club responsable de esta, podrá asimilarla a la retirada injustificada de un equipo del terreno de juego, a efectos de la aplicación de las sanciones previstas en el Reglamento Disciplinario de la FEB.

Artículo 50.

Cuando en un partido los árbitros den por finalizado el mismo por quedar un solo jugador en uno de los dos equipos, salvo que el Juez Único de Competición de la FEB aprecie intencionalidad o mala fe en este equipo, en cuyo caso serán de aplicación el artículo anterior, el Juez Único de Competición de la FEB resolverá sobre el resultado final, que será el que señale el marcador en dicho momento, o el de 2-0 si iba ganando el equipo que se quedó con un jugador.

Artículo 51.

1. La ACB, en uso de sus atribuciones, podrá suspender un partido por las siguientes causas:
 - a) Por fuerza mayor. En este supuesto decidirá si ha de celebrarse o reanudarse el partido, señalando fecha y hora de este, o si lo considera finalizado, determinando en qué condiciones ha finalizado.
 - b) Por la falta de medidas de seguridad que impidan el normal desarrollo del partido.

- c) Por no disponibilidad de la instalación de juego o no cumplir ésta con las condiciones o elementos técnicos necesarios para el correcto desarrollo del partido.
 - d) Por la existencia de un brote epidémico en uno de los equipos.
2. De producirse alguno de estos supuestos, el árbitro principal lo comunicará inmediatamente a la ACB, para que ésta, a través del Director de Competición, decida la suspensión del partido.
 3. Decidida la suspensión del partido en los supuestos b) y c), se dará traslado al Juez Único de Competición de la FEB para que, apreciando las circunstancias concurrentes, resuelva si procede sancionar con la pérdida del partido, o si éste ha de celebrarse o reanudarse en otra fecha, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Disciplinario de la FEB.

De resolverse la celebración o reanudación del partido, todos los gastos de arbitraje que se ocasionen serán de cargo del Club local, que deberá indemnizar, además, al visitante con la cantidad que señale el Juez Único de Competición de la FEB.

Artículo 52.

1. Si un partido hubiera de suspenderse a causa de la actitud gravemente incorrecta del público, el Juez Único de Competición de la FEB, apreciando las circunstancias que concurran en el caso, principalmente las medidas de seguridad adoptadas, la gravedad de los disturbios y el público causante de los mismos, resolverá si el partido ha de celebrarse, o si se dan los supuestos previstos en los arts. 43 c) o 46 a) del Reglamento Disciplinario de la FEB.

En el supuesto de que resolviese la celebración del partido, decidirá igualmente las condiciones en que haya de hacerse, así como las indemnizaciones a que hubiere lugar.

2. Si un partido hubiera de suspenderse por la actitud incorrecta de los componentes de los dos equipos contendientes, el Juez Único de Competición de la FEB resolverá si ha de reanudarse el partido o éste se da por concluido con el resultado que en ese momento reflejara el marcador, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias que hubiera.

Si la actitud incorrecta que motivase la suspensión fuera imputable al comportamiento de uno sólo de los equipos, será de aplicación lo previsto en el art. 43 d) del Reglamento Disciplinario de la FEB.

Artículo 53.

1. El Juez Único de Competición de la FEB resolverá sobre la repetición de un partido, si el acta arbitral no refleja el resultado real del mismo y el error en el acta arbitral influye decisivamente en el resultado final victoria/derrota del partido, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

En todo caso, la facultad del Juez Único de Competición para resolver este asunto, no le confiere en ningún caso facultades para revisar decisiones arbitrales de carácter técnico, o para rearbitrar los partidos.

2. Los gastos generados por la repetición del partido serán a cargo de ACB, sin perjuicio de la facultad de ésta de repetir dichos gastos a los responsables del error en el acta arbitral.
3. Lo previsto en el apartado 1 de este artículo se entiende sin perjuicio de la facultad que tiene la ACB de realizar rectificaciones por simples errores materiales u omisiones de datos en el acta, que no influyan en el resultado final victoria/derrota del partido.

CAPITULO 5 Instalaciones de juego

Artículo 54.

1. Las instalaciones de juego en que se disputen los partidos de las competiciones organizadas por la ACB serán recintos cubiertos y cerrados que deberán reunir las condiciones o elementos técnicos necesarios para el correcto desarrollo del partido, que se detallan en los siguientes artículos y en las Reglas Oficiales de Baloncesto que apruebe FIBA -incluidas las relativas al equipamiento de baloncesto-, así como en las Normas Internas de cada temporada.

Asimismo, deberán cumplir las condiciones de seguridad previstas en el presente Reglamento y en las Normas Internas de cada temporada, en la normativa estatal y autonómica correspondiente y en la normativa reguladora de la prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

2. La instalación de juego deberá disponer de un aforo mínimo de 5.000 espectadores sentados en asientos separados y debidamente numerados.
3. No podrán ocuparse pasillos, vestíbulos, escaleras, o cualquier otra zona destinada a la circulación y evacuación de personas.

Artículo 55.

1. La autorización para utilizar una instalación de juego es competencia de la ACB.

No se autorizará la utilización de una instalación de juego que no cumpla los requisitos previstos en el presente Reglamento.

2. La ACB podrá autorizar el cambio de instalación de juego para la celebración de un partido, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Que a juicio de la ACB esté suficientemente acreditada la imposibilidad de disputar el partido en la instalación de juego oficial.
 - b) Que la nueva instalación reúna todos los requisitos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 56.

1. Cuando el Juez Único de Competición de la FEB resuelva la clausura del terreno de juego de un Club, éste deberá comunicar a ACB en las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de la resolución, la instalación de juego para celebrar los partidos por los que sufra sanción, salvo si en la jornada inmediata a disputar tras notificarse la resolución, el Club sancionado hubiese de actuar como equipo receptor, en cuyo caso la decisión deberá tomarla dentro de las veinticuatro horas siguientes.

2. La instalación de juego provisional deberá estar situada a una distancia mínima de 100 Km. por carretera de la localidad en que se encuentre la instalación de juego clausurada.
3. En el caso de clubs insulares, si no existiera una instalación provisional a la distancia mínima indicada, se autorizará el uso de una que esté situada a menor distancia. Si estuviese situada en otra isla, no se aplicará el requisito de la distancia mínima.

Artículo 57.

1. El piso de juego deberá ser de madera, permanente o desmontable, y deberá cumplir los requerimientos funcionales previstos en las Reglas Oficiales de Baloncesto de FIBA para competiciones de Nivel 1.
2. El terreno de juego deberá ajustarse a las dimensiones previstas en las Reglas Oficiales de Baloncesto de FIBA, así como al marcaje de esta. (ver Gráficos nº 1 y 2).
3. El logotipo de la Liga Endesa deberá figurar en el terreno de juego tal y como se indica en el Gráfico nº 1. Dicho logotipo será suministrado por ACB.
4. Las líneas que delimitan el terreno de juego deberán distar como mínimo 2 metros de los espectadores, soportes publicitarios o de cualquier otro obstáculo. Las zonas restrictivas y el círculo central deberán ser de un color que contraste con la madera del suelo.

No se permitirán otras líneas en el parqué que no sean las de baloncesto, que deberán ser de color blanco, negro o de otro color contrastante, ni marcas visibles de líneas utilizadas para otros deportes o actividades.

5. Alrededor del terreno de juego se delimitará una zona de seguridad de un mínimo de 2 metros, que podrá ser del mismo color que las zonas restrictivas, o de diferente color a éstas, siempre y cuando se utilice un máximo de dos colores. La zona de dos puntos podrá ser de diferente color al de las zonas restrictivas, siempre que se utilice un máximo de dos colores entre ambas y la zona de seguridad.

6. El Club enviará a la ACB el diseño de la pista de juego para su autorización, con una antelación de, al menos, 45 días a la fecha de inicio de la competición.
7. Sobre el terreno de juego no podrá situarse ningún obstáculo a una altura inferior a los 7 metros.

Artículo 58.

1. **Tableros.** Los tableros deberán ser transparentes, de cristal templado de una sola pieza, de 180 cm. en su lado horizontal y 105 cm. en su lado vertical, y su arista inferior distará 290 cm. del suelo. Las características técnicas y el marcaje del tablero serán las establecidas por las Reglas Oficiales de Baloncesto de FIBA para competiciones de Nivel 1. (ver Gráfico nº 3).

Las líneas del tablero serán de color blanco.

Las aristas y ángulos inferiores de los tableros deberán estar convenientemente protegidos con caucho o material similar, de la siguiente forma (ver Gráfico nº 4):

- a) Debe acolcharse todo el borde inferior del tablero, y además los bordes laterales hasta una altura de 35 cm. a partir de la arista inferior
- b) El protector del borde inferior del tablero tendrá un grosor de 5 cm. como mínimo.
- c) Las superficies anterior y posterior estarán protegidas hasta al menos 2 cm. desde la parte inferior y con un grosor mínimo de 2 cm.

En todo el perímetro de la parte posterior de cada tablero, se instalará un dispositivo de luces LED de color rojo brillante, que se iluminará para indicar la finalización de cada periodo de juego y de los periodos extras.

Este dispositivo de luces LED debe estar conectado al reloj principal de juego, de forma que se ilumine cuando aparezca el cero y suene la señal indicando el final de cada periodo de juego y de los periodos extras.

En cada tablero se instalará una luz LED amarilla en posición horizontal y central cerca del borde superior del tablero, para indicar la expiración de los 24 segundos de la posesión. (ver Gráfico nº 3). Este dispositivo debe estar conectado al reloj de

24 segundos, de forma que se ilumine cuando aparezca el cero y suene la señal indicando el final de la posesión.

2. **Soportes.** Los tableros deberán estar montados firmemente sobre soportes en el suelo en ángulo recto al mismo y paralelos a las líneas que delimitan el fondo de la pista, que deberán cumplir las Reglas Oficiales de Baloncesto de FIBA para competiciones de Nivel 1.

Los soportes distarán (incluido el protector) como mínimo 2 metros del borde exterior de la línea de fondo. (Ver Gráfico nº 5)

Todo el soporte que se halle tras el tablero deberá estar acolchado en su cara inferior desde la superficie de este hasta una distancia de 1,20 metros. El grosor mínimo del protector será de 5 cm.

Igualmente deberá estar acolchada la base de los soportes encarada al terreno de juego desde el suelo y hasta una altura de 2,15 metros. El grosor mínimo del protector será de 10 cm.

El factor mella de los protectores del soporte así como los del tablero será como mínimo del 50%.

Los clubs deberán disponer de un aparato para la medición de la altura del aro, que deberán poner a disposición del equipo visitante en los entrenamientos previos al partido.

Los soportes estarán adecuadamente instalados sobre el suelo mediante sistema de anclaje para evitar riesgos en la seguridad de los jugadores y árbitros. En ningún caso se podrán utilizar tableros suspendidos.

Artículo 59.

1. Los aros serán basculantes y sus especificaciones técnicas serán las establecidas en las Reglas Oficiales de Baloncesto de FIBA y estarán instalados de tal forma que ninguna fuerza transmitida por el aro sea directamente aplicada al tablero.
2. Deberán utilizarse necesariamente las redes suministradas por la ACB, que serán de color blanco y fabricadas de tal forma que frenen momentáneamente el balón

cuando pase a través de ellas. Su longitud debe ser como mínimo de 40 cm. y como máximo de 45 cm.

Artículo 60.

1. En el mismo lado que la mesa de anotadores se marcará la zona destinada a las sillas de los banquillos, que serán acolchadas y del mismo modelo y color para los dos equipos. Esta zona estará delimitada por una línea de al menos 2 m. de longitud trazada como prolongación de la línea de fondo y por otra línea de 2 m. de longitud trazada a 5 m. de la línea de medio campo, y perpendiculares a la línea de banda. Las líneas que demarcan esta zona deberán ser del mismo color que las líneas de pista.
2. Dentro de estas zonas, se dispondrán las sillas para formar los banquillos de los equipos.

Artículo 61.

1. Los Clubs deberán contar con los siguientes instrumentos que deberán cumplir las Reglas Oficiales de Baloncesto de FIBA para competiciones de Nivel 1 y serán bien visibles desde la mesa de anotadores, desde el terreno de juego y desde los banquillos de los equipos, así como para cualquier otra persona implicada en el juego:
 - A) Dos grandes relojes-marcadores sincronizados. Si la instalación cuenta con un marcador central con cuatro caras sobre la pista de juego, será suficiente tener un marcador adicional en el lado opuesto de los banquillos de los equipos, que deberá ser claramente visible para ambos.

Los relojes-marcadores tendrán un cronómetro digital claramente visible, de sistema «cuenta atrás» con una señal sonora automática muy potente para indicar el fin de periodo de juego y de los periodos extras. Al menos para los últimos 60 segundos de cada periodo y periodo extra, el cronómetro deberá indicar el tiempo en décimas de segundo.

Los relojes-marcadores estarán sincronizados y mostrarán el tiempo que queda de juego durante todo el partido. Uno de estos relojes será designado por los árbitros como reloj del partido.

Los relojes-marcadores deberán mostrar:

- a) Los puntos conseguidos por cada equipo.
 - b) El número de cada jugador.
 - c) Las faltas cometidas por cada jugador de ambos equipos. Esto no suprimirá las tablillas de faltas que utiliza el anotador.
 - d) El número de faltas cometidas por cada equipo, mediante un contador luminoso que deberá tener los números del 1 al 5 y que se detendrá al llegar a la 5ª falta.
 - e) El número del periodo de juego que se está disputando (1, 2, 3 o 4).
- B) Dos aparatos automáticos para aplicar la regla de 24 segundos con un reloj adicional del tiempo de partido y una luz brillante de color rojo, que estarán instalados sobre el tablero de forma que sean perfectamente visibles. (Se situarán entre 30 y 50 cm. de distancia a la parte frontal del tablero).

El aparato de 24 segundos deberá ser automático, con cuenta atrás digital que indicará el tiempo en segundos, con una señal sonora automática muy potente para indicar el final del período de 24 segundos, y cumplir las siguientes características:

- a) Estará diseñado de tal forma que cuando ninguno de los equipos tenga el control del balón no aparezca ningún dígito en la pantalla, y que cuando se pare debido a una situación de fuera de banda y no haya que volver a iniciar la cuenta atrás, pueda seguir la cuenta a partir del tiempo en que se había detenido
- b) Deberá estar conectado al cronómetro principal de juego de forma que:
 - Cuando aparezca la cifra cero y la señal suene, el reloj principal no se detenga.
 - Cuando el reloj principal se detenga, el aparato de 24 segundos también lo haga.
 - Cuando el reloj principal se ponga en marcha, los dispositivos de 24 segundos deben permitir ponerse en marcha de forma manual e independiente.

- c) El reloj de 24 segundos tendrá que mostrar los decimales en los últimos cinco segundos.
- C) Un reloj adicional del tiempo de partido instalado encima del aparato para la regla de 24 segundos. Informará las décimas de segundo para el último minuto y estará totalmente sincronizado con el reloj principal. Tendrá también una luz de color rojo brillante que:
 - a) Se encienda cuando suene la señal que indica el final del tiempo de juego de cada periodo, debiendo estar sincronizada al reloj del partido.
 - b) Se encienda cuando suene la señal que indica el final de los 24 segundos, debiendo estar sincronizada con el dispositivo de 24 segundos.

El color de los números del aparato de los 24 segundos y el de los números del reloj adicional deberá ser distinto.

- D) Dos señales acústicas separadas con sonidos diferentes y muy potentes:
 - a) Una para el cronometrador y anotador. Para el cronometrador sonará automáticamente al final de cada periodo. Para el anotador se accionará manualmente.
 - b) Una para el encargado del reloj de posesión, que sonará automáticamente al final del periodo de posesión.

Estas dos señales deberán ser suficientemente potentes con el fin de ser oídas fácilmente en condiciones ruidosas.

- E) Las consolas para los relojes-marcadores y para los aparatos de 24 segundos deberán tener una salida de señal exclusiva para la ACB de los datos de los marcadores.
- F) Sistema de Silbato Inteligente, que estará integrado por un dispositivo y cinco petacas, siendo dos de ellas de reserva. El dispositivo estará conectado a la consola central, de tal manera que cuando los árbitros hagan sonar el silbato se detenga el reloj del partido.

Es responsabilidad de los árbitros la activación y desactivación del cronómetro del partido, mediante el silbato inteligente.

De no poder activarse el cronómetro del partido a través del silbato inteligente, será el cronometrador de la mesa el encargado de poner en marcha y detener el reloj del partido.

G) Señales de faltas cometidas por cada jugador y equipo, que podrán ser electrónicas, que serán las utilizadas por el anotador y dos cronómetros de mesa en caso de no funcionar el marcador electrónico.

H) Flecha electrónica de posesión alterna.

Artículo 62.

1. Los clubs deberán contar con los siguientes elementos de repuesto:
 - a) Un soporte del mismo modelo y color que los instalados en la pista de juego, ubicado cerca de la misma, para su rápida sustitución.
 - b) Dos tableros de repuesto.
 - c) Dos aros de repuesto.
 - d) Dos aparatos de cuatro caras de 24 segundos.
 - e) Dos aparatos de una sola cara de 24 segundos que, cuando sea necesario, deberán estar instalados asimétricamente en cada una de las esquinas de la pista, uno a tiro de cámara y otro a vista de la mesa de anotadores.
 - f) Dos redes nuevas.
2. Uno de los tableros, uno de los aros y uno de los marcadores de cuatro caras de 24 segundos deberán estar ya instalados en el soporte de repuesto. Asimismo, ese tablero de repuesto deberá tener ya instalados los dos dispositivos de luces LED e insertado el logotipo de Liga Endesa a ambos lados. Uno de ellos deberá quitarse del tablero, en función del lado de la pista donde quede instalado.

3. El Club dispondrá de los medios técnicos y personales necesarios para que la sustitución de todos estos elementos se realice con la máxima rapidez.

Artículo 63.

1. La iluminación de la pista de juego deberá tener una intensidad mínima de 1.700 lux uniformes en toda ella, según una medición efectuada a 1 m. por encima de la misma.
2. El club será el responsable de que la iluminación de la instalación de juego cumpla las condiciones necesarias para una retransmisión acorde con los estándares definidos en el contrato de cesión de derechos audiovisuales.
3. El encendido de la luz total de partido se realizará cuando el responsable de la producción televisiva lo solicite, a fin de garantizar que puedan realizarse los ajustes necesarios para una correcta retransmisión.
4. En caso de preverse modificaciones en el estándar de iluminación definido, incluyendo apagado de iluminación para las presentaciones o realización de espectáculos previos al encuentro, estas deberán comunicarse con antelación a la ACB para su estudio y aprobación.
5. La iluminación debe evitar cualquier reflejo de luz que perjudique la visión a jugadores y árbitros, o perjudicar la calidad de la emisión del partido.

Artículo 64.

La temperatura de la instalación no podrá ser inferior a 18 grados centígrados, ni superior a 25 grados centígrados. La temperatura deberá mantenerse entre ambos grados desde 90 minutos antes del inicio del partido hasta la finalización del mismo, así como en los entrenamientos previos que realice el equipo visitante. A estos efectos la instalación de juego debe contar con los sistemas de aire acondicionado y calefacción que sean precisos para ello.

Artículo 65.

1. La instalación contará con un vestuario independiente para cada uno de los equipos, para los entrenadores de cada equipo y otro para los árbitros.

2. El vestuario para los equipos no podrá ser inferior a 60 metros cuadrados, con una parte destinada a servicio higiénico-sanitario que constarán como mínimo de 2 WC, 6 duchas con agua caliente, que podrán ser individuales o colectivas, 2 lavabos y 2 urinarios, tendrá bancos para un mínimo de 15 personas, colgadores y pizarra. Cada vestuario deberá tener una camilla de exploración y/o tratamiento.

Asimismo, deberá contar con un reloj sincronizado con el reloj de partido.

3. El vestuario para los entrenadores no podrá tener una superficie inferior a 25 metros cuadrados, con una parte dedicada a servicio higiénico-sanitario que constarán como mínimo de 2 duchas con agua caliente, 1 WC y 1 lavabo. El vestuario deberá contar con un banco para un mínimo de 4 personas, colgadores, una mesa y sillas. Igualmente, deberá contar con un reloj sincronizado con el reloj de partido.
4. El vestuario para los árbitros no podrá tener una superficie inferior a 25 metros cuadrados, con una parte dedicada a servicio higiénico-sanitario que constarán como mínimo de 2 duchas con agua caliente, 1 WC y 1 lavabo. El vestuario deberá contar con un banco para un mínimo de 4 personas, colgadores, una mesa y sillas. Igualmente, deberá contar con un reloj sincronizado con el reloj de partido. En caso de designación mixta, se habilitará un vestuario adicional para árbitros.
5. Todas estas salas deberán estar convenientemente ventiladas y acondicionadas y el pavimento será antideslizante y con sumideros.

Artículo 66.

1. La instalación dispondrá de una sala que pueda ser utilizada con garantías, en el caso de que se precise, para el control de dopaje conforme con lo establecido en la legislación vigente en materia antidopaje.
2. La instalación deberá disponer de una zona sanitaria y enfermería, en sala independiente de cualquier otro servicio, que deberá reunir las condiciones técnicas y contar con el material médico indicado en las Normas Internas.
3. Dicha instalación deberá contar con la oportuna autorización de funcionamiento como centro o servicio sanitario, expedida por la Comunidad Autónoma competente.

Artículo 67.

1. Los Clubs deberán adoptar las siguientes medidas de seguridad y de protección de las instalaciones de juego:
 - a) El LED publicitario situado en la U televisiva del terreno de juego y, en su caso, en la contra U, deberá tener una altura máxima de 90 cm., estar situado al menos a dos metros de la línea que delimita el terreno de juego y deberá estar convenientemente protegido con un protector de caucho o material similar de al menos 5 cm. de espesor, con un factor mella del 50% para evitar lesiones a los jugadores y a los árbitros.
 - b) Contar con sistema de megafonía.
 - c) Contar con un acceso a la instalación independiente para jugadores y árbitros, de forma que éstos no puedan entrar en contacto físico con el público.
 - d) Aplicar las medidas de seguridad, prevención y control, así como las restantes obligaciones previstas en la normativa de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.
 - e) Contar con los efectivos del servicio de seguridad privada que sean necesarios, cumpliendo las condiciones y requisitos establecidos en la normativa aplicable en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Artículo 68.

1. La ACB podrá realizar en cualquier momento, a través del Departamento de Competición, las revisiones e inspecciones de las instalaciones de juego y del equipamiento técnico que estime necesarias, a fin de verificar que se cumplen las condiciones técnicas y de seguridad previstas en el presente Reglamento, en las Reglas Oficiales de Baloncesto que apruebe FIBA -incluidas las relativas al equipamiento de baloncesto- y en las Normas Internas de cada temporada.
2. Los clubs están obligados a mantener en buen estado todos aquellos elementos necesarios para el desarrollo del partido descritos en el presente Reglamento y deben efectuar una revisión de estos antes del inicio de cada temporada, a fin de

verificar que pueden ser usados en óptimas condiciones. ACB podrá requerir a los Clubs los correspondientes certificados acreditativos de las revisiones realizadas, emitidos por el correspondiente servicio técnico de mantenimiento de la empresa instaladora.

CAPITULO 6

Acceso a las instalaciones. Datos del partido

Artículo 69.

Cuando se celebren competiciones, los clubs están obligados a permitir el libre acceso a sus instalaciones a las personas autorizadas por la ACB.

Artículo 70.

1. Queda prohibido el acceso a las instalaciones a los espectadores que introduzcan bebidas alcohólicas, armas, objetos susceptibles de ser utilizados como tales, bengalas o similares, o que estén bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas.
2. La prohibición anterior deberá hacerse constar en el reverso de las entradas, en las taquillas y en las puertas de acceso a la instalación.

Artículo 71.

Se prohíbe asimismo la introducción y exhibición de pancartas, banderas, símbolos, emblemas o leyendas que impliquen de forma directa o indirecta una incitación a la violencia, o en cuya virtud una persona o grupo de ellas sea amenazada, insultada o vejada por razón de su origen social o étnico, su religión o convicciones, su discapacidad, edad sexo o en la orientación sexual. Será responsabilidad de los clubs su retirada inmediata.

Artículo 72.

No se permitirá recopilar datos estadísticos del partido para su uso con fines comerciales o para distribuirlos o cederlos a terceros sin autorización expresa y por

escrito de la ACB. En el caso de los medios de comunicación acreditados, se autoriza el uso de los datos del propio medio, con un retraso mínimo de 15 segundos.

TITULO 4

DERECHOS DE FORMACIÓN Y APOYO A LOS CLUBS QUE FORMEN DEPORTISTAS.

Artículo 73.

1. En aplicación a lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, la ACB adoptará medidas orientadas a colaborar con los clubs que formen jugadores de baloncesto.
2. A estos efectos, y sin perjuicio de los acuerdos que adopte la Asamblea General, la ACB podrá destinar un porcentaje de su presupuesto para ayudar a los clubs que formen jugadores para las competiciones profesionales. El referido porcentaje se establecerá anualmente por la Asamblea.

Artículo 74.

La Asamblea General podrá establecer medidas de protección y apoyo a los clubs que formen deportistas.

Artículo 75.

1. La Sociedad Anónima Deportiva que se haya constituido por la adscripción del equipo profesional de un Club deportivo, podrá celebrar convenios de colaboración con dicho club.
2. A todos los efectos, y salvo pacto en contrario de las entidades implicadas, la ACB reconocerá a la SAD correspondiente los derechos sobre aquellos jugadores que procedan de los equipos de edades inferiores a la de sénior del Club de procedencia. En iguales términos, las Sociedades Anónimas Deportivas serán las beneficiarias de los derechos que puedan derivarse de los artículos precedentes en relación con los jugadores formados por el Club.

TITULO 5

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y ARBITRAJE

Artículo 76.

1. Se podrán someter al Tribunal Español de Arbitraje Deportivo del Comité Olímpico Español, los conflictos surgidos entre la ACB y los clubs afiliados a la misma en cada temporada, así como los conflictos surgidos entre los clubs.
2. Serán susceptibles de arbitraje las cuestiones de naturaleza jurídico-deportiva, que sean de disposición entre las partes, con exclusión de aquellas cuestiones litigiosas que puedan ser objeto de sanción disciplinaria, así como las cuestiones excluidas por el Art. 35 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre sobre Federaciones Deportivas Españolas.

Artículo 77.

Cuando las partes acuerden someter las cuestiones litigiosas a un arbitraje procederán de acuerdo con lo previsto en el Código de Arbitraje Deportivo.

Artículo 78.

Los clubs que pretendan acogerse al arbitraje deberán dar traslado a la ACB de la solicitud presentada ante la Secretaría del Tribunal Español de Arbitraje Deportivo del Comité Olímpico Español.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Se adjunta como Anexo I del presente Reglamento de Competiciones, el Protocolo Sanitario para la Liga Endesa y las demás competiciones profesionales organizadas por la ACB.



**PROTOCOLO SANITARIO PARA LA
LIGA ENDESA Y LAS DEMÁS
COMPETICIONES PROFESIONALES
ORGANIZADAS POR LA ACB**

TEMPORADA 2020/21

INDICE

1. **INTRODUCCIÓN**
2. **COORDINADORES DE LOS CLUBS**
3. **COORDINADOR MÉDICO DE LA LIGA ENDESA**
4. **AUTOEVALUACIONES, USO DE LA APLICACIÓN RADAR COVID Y PRUEBAS DIAGNÓSTICAS**
5. **ACONDICIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS**
6. **ACCESO, CIRCULACIÓN Y PERMANENCIA EN EL INTERIOR DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS**
7. **DESPLAZAMIENTO DE LOS EQUIPOS**
8. **ALOJAMIENTO DE LOS EQUIPOS**
9. **PARTIDOS**
10. **SUPERVISION DEL CUMPLIMIENTO DEL PROTOCOLO**
11. **APROBACIÓN Y MODIFICACION DEL PROTOCOLO**
12. **OBLIGATORIEDAD DEL PRESENTE PROTOCOLO Y DEBER DE ACTUAR CON DILIGENCIA Y RESPONSABILIDAD**
13. **RÉGIMEN SANCIONADOR**
14. **RÉGIMEN COMPETICIONAL**

1. INTRODUCCIÓN

La situación global existente por causa de la pandemia por COVID-19 y la situación particular existente en España, nos obliga a mantener la aplicación de estrictos protocolos de prevención de contagio por esta enfermedad, a fin de permitir la celebración de los partidos de la Liga Endesa de la temporada 2020/21.

La experiencia que hemos acumulado durante la temporada 2019/20, nos indica que sólo la aplicación de estrictos protocolos de prevención, detección y control de la enfermedad, así como la actuación responsable de deportistas profesionales, clubs y liga, nos ayudará a tener opciones de iniciar y terminar con éxito la presente temporada.

En este sentido, las medidas que han demostrado ser eficientes para luchar contra el virus SARS-CoV2, son la estricta conducta higiénica y el mantenimiento de la distancia social, tanto en la actividad profesional como en la vida privada. Por tanto, el riguroso seguimiento en todo momento de ambas medidas por parte de todas las personas implicadas en nuestras competiciones, minimizarán el riesgo de contagio.

A nivel normativo, el artículo 15 del Real Decreto Ley 21/2020, de 9 de junio, establece que las administraciones competentes deberán **asegurar el cumplimiento** por los titulares de las instalaciones en las que se desarrollen actividades y competiciones deportivas, de práctica individual o colectiva, **de las normas de aforo, desinfección, prevención y acondicionamiento** que aquellas establezcan.

En el caso de la Liga acb, la administración competente para la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior será el Consejo Superior de Deportes, previa consulta al organizador de la competición, al Ministerio de Sanidad y a las Comunidades Autónomas. Las decisiones adoptadas por dicho órgano atenderán de manera prioritaria a las circunstancias sanitarias así como a la necesidad de proteger tanto a los deportistas como a los ciudadanos asistentes a las actividades y competiciones deportivas.

De acuerdo con lo anterior, y como ya se comunicó a los clubs, el CSD mantiene

íntegramente la aplicación del Protocolo básico de actuación para la vuelta a los entrenamientos de la Resolución de la Presidencia del CSD de 4 de mayo de 2020, complementado con los protocolos y recomendaciones realizados y comunicados desde la Liga.

Adicionalmente al protocolo básico de actuación aprobado por el CSD y de los protocolos complementarios de la Liga, la acb entiende necesaria la aprobación del presente protocolo que rijan las actuaciones de prevención, detección y control de la enfermedad, durante el desarrollo de los partidos de la Liga Endesa en la temporada 2020/21 y que será aplicable también a la SUPERCOPA ENDESA y a la COPA DEL REY, como competiciones profesionales de baloncesto organizadas por la acb.

El presente protocolo no contempla la presencia de público y es independiente de cualquier otro protocolo que pueda aprobarse en relación con la celebración de los partidos de la Liga Endesa con asistencia de público y medios de comunicación, que se regirán por los específicos protocolos que se aprueben para ello y se coordinen con éste.

Lo dispuesto en este documento atenderá a las medidas, normativas vigentes y guías de actuación establecidas por el Ministerio de Sanidad o las autoridades sanitarias competentes, así como a sus distintas actualizaciones, en todo caso siempre prevalecerán estas últimas.

2. COORDINADORES DE LOS CLUBS.

Cada Club designará y comunicará al Departamento de Competición de la acb, a un coordinador para la aplicación del presente protocolo, quien asumirá la responsabilidad de su efectiva implementación en todo momento y será la persona de contacto, comunicación y coordinación de las acciones a llevar a cabo como consecuencia de las incidencias que puedan surgir en relación con el mismo.

Los coordinadores asignados por los clubs serán comunicados al Consejo Superior de Deportes a través de la acb.

3. COORDINADOR MÉDICO DE LA LIGA ENDESA.

acb designará a un coordinador médico de la Liga Endesa. La designación, que se comunicará a los clubs, recaerá en a un médico ajeno a la estructura de los servicios médicos de los clubs, y asumirá la coordinación médica de la Liga Endesa durante la temporada 2020/21, por motivo de la pandemia por COVID-19.

El coordinador médico será la persona responsable de la vigilancia de la salud, de la valoración de las pruebas diagnósticas y de la toma de decisiones sanitarias en relación con la incidencia del COVID-19 en la Liga Endesa.

El coordinador médico asesorará y coordinará a los servicios médicos de los clubs, en relación con la creación y aplicación de protocolos y procedimientos de prevención y detección de COVID-19, que serán de obligatorio cumplimiento por parte de los clubs y su personal, así como sobre el protocolo sanitario a aplicar en caso de detección de casos positivos.

El coordinador médico es la persona a quien los clubs deben comunicar la existencia de cualquier caso sospechoso, probable, confirmado con infección activa, confirmado con infección resuelta, o caso descartado por enfermedad de COVID-19, así como de las medidas adoptadas por el club en el supuesto concreto, sin perjuicio de la obligación de comunicar ese mismo hecho al Departamento de Competición de la acb.

Dichas comunicaciones entre los servicios médicos de los clubs y el Coordinador Médico de la acb se realizarán siempre, en primer término, a través de un correo electrónico habilitado (incidenciascm@acb.es). La comunicación posterior entre acb y los servicios médicos de los clubs se hará telefónicamente. En todo caso, los clubs actualizarán el seguimiento y la evolución de las incidencias por escrito, a través del correo electrónico habilitado.

COMUNICACIONES

Lo antes posible, y en el plazo máximo de 24 horas tras la detección de positivo/s o de caso/s que deriven en aislamiento o cuarentena (contactos estrechos o casos sospechosos), el coordinador del club deberá comunicarlo a:

- La Consejería de Sanidad de la CCAA correspondiente, a través del procedimiento establecido por la misma a tal efecto.
- La acb (sin identificar a la/s persona/s), mediante mail dirigido al Departamento de Competición (jroca@acb.es) y al Coordinador Médico de la acb (incidenciascm@acb.es).

Por su parte, acb (Joan Roca, jroca@acb.es) lo comunicará de inmediato al Consejo Superior de Deportes (Txus Mardaras Arrúe, Txus.mardaras@csd.gob.es), de forma anonimizada.

4. AUTOEVALUACIONES, USO DE LA APLICACIÓN RADAR COVID Y PRUEBAS DIAGNÓSTICAS.

TEST DE AUTOEVALUACIÓN

Todas las personas integrantes de los equipos de la Liga Endesa y los árbitros deben realizarse cada mañana, antes de salir de casa o desplazarse al lugar de entrenamiento o partido, toma de temperatura y el test de autoevaluación confeccionado por la Asociación Española de Médicos de Baloncesto, que ha sido facilitado a los clubs y que se incorpora como ANEXO 1 a este protocolo.

Ante cualquier resultado adverso en la realización de la autoevaluación, la persona deberá contactar inmediatamente con los servicios médicos del Club y permanecer aislado, hasta que se proceda a la evaluación por parte de dichos servicios médicos y, en su caso, a la realización de las correspondientes pruebas diagnósticas. El Club comunicará de inmediato al Coordinador Médico y al Departamento de Competición de la acb estas circunstancias. En el caso de los árbitros, se contactará con el coordinador médico de acb.

USO DE LA APLICACIÓN RADAR COVID

acb recomienda la descarga y uso de la aplicación Radar COVID en el teléfono móvil, para ayudar a evitar la propagación del COVID-19.

Esta aplicación avisa de manera anónima de un posible contacto estrecho que se haya podido tener en los últimos 14 días con una persona que haya resultado infectada utilizando tecnología Bluetooth de bajo consumo.

Radar COVID además permite comunicar de forma anónima un diagnóstico positivo y comunicar la exposición de forma anónima a las personas con las que se haya estado en contacto.

PRUEBAS DIAGNÓSTICAS

Los clubs realizarán a todos los integrantes de cada equipo las pruebas diagnósticas previstas en este protocolo, con la periodicidad aquí indicada. A estos efectos, se considerarán integrantes de cada equipo a los jugadores, entrenadores, ayudantes y toda persona con o sin licencia que se encuentre en dinámica de equipo.

Adicionalmente se considerará a los jugadores vinculados y los jugadores propios de categorías inferiores que participen en los entrenamientos y/o puedan ser alineados en cualquiera de las competiciones organizadas por la acb. Si estos participan en los entrenamientos del primer equipo, no podrán compatibilizarlos con los del equipo vinculado o inferior. En todo caso serán sometidos a prueba nasofaríngea/orofaríngea de RT-PCR antes de reincorporarse a los entrenamientos del primer equipo.

Preferentemente en 48 horas y como máximo en los tres días previos antes de cada uno de los partidos de la Liga Endesa de la temporada 2020/21, los integrantes de cada equipo serán sometidos a prueba nasofaríngea/orofaríngea de RT-PCR.



Cuando exista desplazamiento para disputar un encuentro en cualquiera de las competiciones organizadas por la acb, los resultados deben obtenerse y comunicarse con anterioridad al desplazamiento. Nadie podrá viajar sin un resultado PCR negativo concluyente o si se encuentra en cuarentena por ser contacto estrecho de un caso confirmado.

En los casos de doble jornada semanal, en los que el período entre partidos sea inferior al indicado anteriormente y el equipo visitante no retorne a su lugar de origen, se podrán realizar las pruebas en la ciudad donde se dispute el segundo partido, siempre y cuando ello permita obtener los resultados antes del encuentro y con tiempo suficiente para realizar pruebas de respaldo si fueran necesarias.

Cuando por razones de desplazamiento para jugar partidos de otra competición, no sea posible realizar la prueba RT-PCR a todo el equipo en el período indicado anteriormente, éstas se realizarán al llegar a la ciudad de destino en España, debiendo obtener los resultados con anterioridad al siguiente partido.

Los jugadores vinculados y los jugadores propios de categorías inferiores no podrán jugar con sus equipos cuando sean susceptibles de ser alineados con el equipo acb y el partido se celebre con anterioridad al correspondiente a la Liga Endesa.

De detectarse en los resultados de estas pruebas diagnósticas la existencia de algún caso probable (no concluyente) o confirmado de infección por COVID-19, el club lo comunicará de inmediato en la forma indicada en el apartado 3 “Comunicaciones casos detectados”.

Preferentemente en 48 horas y como máximo en los tres días previos antes de cada uno de los partidos de la Liga Endesa de la temporada 2020/21, los equipos arbitrales designados serán sometidos a prueba nasofaríngea/orofaríngea de RT-PCR.

El coordinador médico, junto con los servicios médicos del club implicado, adoptarán las decisiones sanitarias procedentes en cuanto a repetición de pruebas diagnósticas al positivo y al resto de contactos, incluidos familiares, y aplicará el oportuno protocolo para aislamiento del individuo y demás aspectos sanitarios derivados de este supuesto,

según se indica en el ANEXO 2 al presente Protocolo.

La Liga designará el laboratorio que realizará las pruebas periódicas a los integrantes de los equipos, garantizando que cumple con la legalidad vigente en relación a la COVID 19.

En determinados casos y circunstancias especiales, siempre de acuerdo con los protocolos establecidos por el Ministerio de Sanidad y/o las diferentes CCAA y la evolución del conocimiento científico sobre el diagnóstico de la enfermedad, se podrá considerar la realización de pruebas alternativas (ej.: prueba rápida de antígenos) y/o complementarias (ej.: serología) para ayudar en la toma de decisiones. Estas consideraciones especiales se realizarán siempre de acuerdo con la liga acb (coordinador médico).

ACTUALIZACIÓN VALORACIÓN DE LAS PERSONAS QUE HAN SUPERADO LA ENFERMEDAD

No será necesario seguir haciendo PCRs a aquellos que han pasado la enfermedad, una vez que han recibido el alta para reincorporarse a la dinámica de equipo y mientras mantengan IgG positiva en serología de menos de 1 mes de antigüedad. Es una medida que ya se contempla en otras competiciones (Euroliga, Liga de fútbol, UEFA...). La exención será aprobada por el coordinador médico de ACB en respuesta a la petición expresa del médico del equipo (modelo adjunto, firmado también por el afectado y en formato PDF), debiendo acreditar que el afectado se encuentra asintomático y en buen estado de salud, así como que pasó la enfermedad y presenta IgG + en serología (ELISA) de menos de 1 mes de antigüedad (adjuntar informes de PCRs y serología).

MODELO

Solicitud de exención de realizar pruebas PCR a individuos que hayan sido dados de alta tras superar una infección por COVID 19

Club:

Médico responsable Nombre y apellidos:



Fecha:

Email:

Teléfono:

Jugador / Miembro Staff Nombre y apellidos:

Puesto:

Prueba PCR

Fecha primer resultado positivo:

Fecha primer resultado negativo:

Serología (ELISA) Fecha y resultado:

En la actualidad, _____ que recibió el alta médica el, presenta un buen estadogeneral de salud, sin signos ni síntomas relacionados con infección por COVID-19.

Firma Jugador / Miembro Staff

Firma Médico responsable

5. ACONDICIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

DIVISIÓN EN ZONAS DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Para el correcto control de personas y mayor protección de los jugadores, el interior de la instalación deportiva se dividirá en dos zonas, completamente independientes entre sí, no pudiendo pasar de una a otra, si no se dispone de la pertinente acreditación:

- **Zona Verde:** es la zona crítica de la instalación deportiva a efectos de limpieza y control sanitario dentro de la instalación deportiva y comprende todos los pasillos que abarcan desde la puerta exclusiva para jugadores y cuerpo técnico, hasta la pista de juego, zona de vestuarios (con todas sus salas), zona mixta, sala de prensa y cualesquiera otras salas o instalaciones de uso exclusivo de los equipos.
- **Zona Azul:** es el resto de la instalación deportiva. Comprende las diferentes zonas de la instalación donde estarán personas durante el partido: gradas, palco, UCO, salas anexas, puntos de cámaras fijas, mesa de producción, zonas de fotógrafos, etc.

INFORMACIÓN

En todos los puntos de acceso a la instalación deportiva se deberá colocar señalética con las normas de obligado cumplimiento frente al COVID-19.

De igual forma, en todos los puntos de tránsito, y zonas de trabajo y ubicación durante los partidos, se deberá instalar señalética explicativa sobre las normas y medidas de protección a seguir frente al COVID-19.

La señalética contendrá información gráfica clara e intuitiva, sobre los siguientes aspectos:

- La higiene de las manos, como una de las medidas fundamentales de prevención y control de los contagios.
- Mantenimiento de la necesaria distancia interpersonal de seguridad de al menos 1,5m dentro de la instalación.
- En caso de tos o estornudo, tapar la boca con el codo o un pañuelo desechable.
- Evitar tocar boca, nariz y ojos.
- Obligación de llevar puesta mascarilla que cubra nariz y boca.

LIMPIEZA

La empresa que lleve a cabo las labores de limpieza y desinfección de la instalación deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Deberán cumplir con toda la normativa legal¹
- El personal que lleve a cabo la desinfección dispondrá de todo el material de protección necesario.
- Los productos de desinfección y limpieza deberán cumplir las especificaciones técnicas y estándares que marcan las administraciones para su aplicación en instalaciones deportivas.

Las labores de limpieza que se llevarán a cabo en cada una de las zonas serán las siguientes:

- **Zona verde.**

En esta zona **el nivel de limpieza debe de ser máximo**, e incluirá:

- Una limpieza y desinfección previa al partido. Se utilizarán sistemas homologados para la correcta desinfección, así como productos homologados por la normativa vigente.

Una vez limpios y desinfectados, a los vestuarios y sus salas anexas, sólo podrán acceder a ellos los miembros del equipo que lo vayan a ocupar.

- Durante cada partido, el personal de limpieza mantendrá la higiene de esta zona, haciendo hincapié en los pomos de las puertas, barandillas, pasamanos, mamparas, grifos, sanitarios, bancos y, en general, todo tipo de elementos susceptibles de ser tocados con las manos, sobre todo en los que se concentra en mayor medida el contacto.
- Durante el descanso del partido, se deberán desinfectar con especial esmero los banquillos y mesa de anotadores, así como el perfil superior de los LEDS

¹https://www.msccbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov/documentos/Listado_virucidas.pdf

publicitarios existentes a pie de pista.

- Se pondrá dispensadores de geles hidroalcohólicos para higiene de manos en la mesa de anotadores y árbitros, zona de banquillos, pasillos de acceso a pista (donde se suprimirán los túneles retráctiles) e interior de los vestuarios y salas de uso para la competición.
- Junto a los banquillos y mesa de anotadores se instalarán papeleras con tapa y accionables mediante pedal.
- **Zona azul.**

Habrán dos tipos de limpieza:

- Aquellas zonas donde previamente al partido no haya ningún tipo de actividad (antepalco, palco, sala UCO) serán higienizados con anterioridad a cada partido y se mantendrán cerrados hasta su uso.
- Aquellas zonas donde se trabaje en la preparación de elementos para la celebración del partido, se llevará a cabo una constante labor de limpieza, hasta el mismo momento de inicio de éste.
- Se pondrá dispensadores de gel hidroalcohólico para higiene de manos en salas de uso para la competición, control de seguridad, palco, etc.
- Todas las papeleras deberán tener tapa y ser accionables mediante pedal.
- Se mantendrán las zonas sujetas a limpieza y desinfección, con una óptima ventilación.

El coordinador del club local revisará y verificará antes de cada partido, el cumplimiento de todo el protocolo de limpieza e información, debiendo adoptar todas las medidas que

sean necesarias a tal efecto.

La empresa que lleve a cabo las labores de limpieza y desinfección de la instalación, deberá entregar periódicamente al coordinador del club un documento acreditativo con el contenido de las labores de limpieza y desinfección realizados.

6. ACCESO, CIRCULACIÓN Y PERMANENCIA EN EL INTERIOR DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.ACCESO

Las personas que pretendan acceder a la instalación, con excepción del público o invitados que en su caso sean autorizados a asistir, deberán:

- Exhibir la correspondiente acreditación que expedirá el club local, de acuerdo con lo previsto en el presente protocolo. Los equipos deportivos y los árbitros quedan exceptuados de esta obligación, si bien, el club visitante deberá enviar al club local la relación de expedicionarios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.1. de las Normas Internas, y la acb las designaciones arbitrales.
- Pasar un control de temperatura corporal. No se podrá superar el valor de 37,5°.
- Llevar puesta mascarilla que cubra nariz y boca
- Lavarse las manos con gel hidroalcohólico (cada vez que se entre y se salga de la instalación).
- Limpiar la suela del calzado en una alfombra desinfectante.

Las personas integrantes de los equipos deportivos, árbitros, trabajadores de los clubs y de la acb, mopas y empresas auxiliares de servicios contratadas por los clubs, deberán llevar puesta mascarilla higiénica o quirúrgica, a excepción de fisioterapeutas, médicos y utileros que utilizarán del tipo FFP2.²

Las acreditaciones se utilizarán como mecanismo de control de las personas que han

² Mascarilla tipo FFP2 hacen referencia al tipo de mascarilla auto filtrante que cumple normativa UNE-EN 149:2001+A1:2009) y que, a diferencia de la mascarilla quirúrgica, tiene la consideración de equipo de protección individual (EPI), cumpliendo los requisitos del Reglamento (UE) 2016/425. **Dicha mascarilla no podrá tener válvula**

accedido a la instalación deportiva en los partidos de la Liga Endesa.

Por otro lado, las acreditaciones tienen que servir para identificar los diferentes roles de los asistentes y participantes en el evento. Se repartirán en dos colores respetando las zonas de la instalación deportiva:

- **Acreditación verde:**

Permite acceso al área crítica de prevención sanitaria higiene. Se corresponde con la zona verde de la instalación deportiva.

- **Acreditación azul:**

Permite acceso al resto de la instalación deportiva.

CIRCULACION

Los clubs marcarán y delimitarán de forma clara y visible, las zonas de circulación para el acceso a cada una de las zonas de seguridad, estableciendo los controles de acceso internos que sean necesarios, de forma que se evite el paso de una zona a otra por personas no autorizadas.

Cada instalación deportiva debe tener establecidas y señalizadas distintas puertas para la entrada y la salida, circuitos adaptados a la distribución de las dependencias, orientados a establecer circulaciones de una sola dirección y escaleras de un solo sentido, a fin de evitar situaciones de confluencia de personas en un mismo punto.

En toda la circulación interior se deberá respetar siempre la distancia social de seguridad (1,5 metros).

El movimiento y circulación de las personas de los medios de comunicación acreditados estará restringido a la zona de grada que puedan ocupar, que estará debidamente señalizada a tal efecto.

Cuando estas condiciones de seguridad no sean posibles, se colocarán barreras físicas de separación (mamparas transparentes, etc.).

ZONAS DE PERMANENCIA EN LA INSTALACIÓN

Se definirán previamente las zonas de permanencia en la instalación y se procederá a su señalización, cumpliéndose los criterios establecidos por las autoridades sanitarias competentes en cuanto a distancia de seguridad entre todos los asientos.

En todas estas zonas de permanencia dentro de la instalación deportiva, será obligatorio el uso de elementos de protección (mascarilla), el mantenimiento de la distancia social de seguridad (1,5 m.) y la instalación de dispensadores de gel hidroalcohólico para una correcta higiene de manos.

Los narradores de las radios acreditadas están exentos del uso de mascarillas, exclusivamente cuando estén narrando el partido. Cuando el partido se celebre sin público, los narradores de radio deben retransmitir los partidos desde cabinas, siempre observando la debida distancia de seguridad. En caso de no existir cabinas, el club debe instalar mamparas de protección de sonido que impidan que la narración se escuche desde la pista. Todo esto, siempre y cuando se garantice la protección del resto de personas que pudiera haber a su alrededor y no suponga riesgo.

GRADA

Se señalizará claramente los accesos y se marcarán los asientos utilizables, que guardarán la debida distancia de seguridad, informándose debidamente a los asistentes.

En la zona de Palco se establecerá un punto de seguridad, para supervisar el acceso al mismo de personal autorizado y verificar el mantenimiento de la distancia social de seguridad.

Los fotógrafos acreditados se situarán en la grada en una zona con buena visibilidad sobre la pista y disponiendo de una ubicación en cada uno de los dos lados de la pista.



La circulación entre ambas zonas, debe producirse exclusivamente en los momentos acordados con el club.

U.C.O.

Dado que sigue siendo de aplicación el Real Decreto 203/2010, el Director de Seguridad deberá permanecer en la U.C.O. junto al Coordinador de Seguridad con el propósito de dar la respuesta más efectiva y coordinada a cualquier situación de riesgo o emergencia que pueda acontecer durante el desarrollo del partido.

Este espacio será el centro de gestión operativo del partido en materia de prevención de la violencia, como está establecido en la normativa vigente.

Dada la situación actual se reforzará la coordinación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

DISTRIBUCIÓN DE LAS PERSONAS EN LA INSTALACIÓN DEPORTIVA

La distribución aproximada del personal con acceso a la instalación deportiva, debería ser la siguiente (en números máximos):

Zona Verde:

Equipo arbitral	3
Jugadores	30
Técnicos	24
Anotadores	4
Estadísticos	3
Delegado acb	1
IRS	1
Speaker	1
Spotter	1
Personal Sanitario	2
Personal anti doping	2

Seguridad privada / Policía	4
Personal de limpieza	2
Mopas	2
Reponedores de balones	2
Fotógrafos	3
Jefes de prensa	2
Community manager	3
Cámaras Movistar+	7
Cámaras clubs y acb	3
Personal acb	1
TOTAL	101

Zona Azul:

Seguridad Privada	4
Directivos clubs	30
Policía UCO	2
Técnicos UCO	2
Personal Movistar+	5
MMCC	40
Fotógrafos	1
Personal soportes publicitarios	4
Personal mantenimiento	4
Personal clubs	4
TOTAL	96

El personal que se encuentra habilitado para estar en la zona azul de la instalación deportiva y cuya función se corresponda con la gestión de la UTV y demás soportes publicitarios, podrán acceder a la zona verde el tiempo indispensable para cumplir su función, en el lugar estrictamente necesario y provistos de todas las medidas de protección indicadas anteriormente.

Al terminar las acciones llevadas a cabo, deberán limpiar y desinfectar todas las superficies que hayan sido tocadas/usadas por ellos.

7. DESPLAZAMIENTO DE LOS EQUIPOS.

MEDIDAS COMUNES

- Las personas que compongan la expedición deben de ser estrictamente los necesarios y, en todo caso, se recomienda que no se supere el número de 25 personas.
- Antes de acceder al medio de transporte se deberán usar los dispensadores de gel hidroalcohólico, para la higienización de manos.
- Los miembros del equipo usarán en todo momento los elementos de protección necesarios (mascarilla higiénica o quirúrgica a excepción de fisioterapeutas, médicos y utileros que utilizarán tipo FFP2 y frasco de gel hidroalcohólico).

MEDIOS DE DESPLAZAMIENTO

- a. **Autobús.** Constituye el **medio de transporte recomendado** cuando la distancia o la ubicación de la ciudad de destino permita al equipo desplazarse por este medio. Condiciones:
- El vehículo se higienizará previamente a la utilización por parte del equipo, certificando la empresa de limpieza la hora de la desinfección y los productos utilizados, los cuales deberán ser homologados para dicha actuación.
 - El vehículo dispondrá de expendedores de geles hidroalcohólicos a disposición de los usuarios para la higienización de manos antes de subir.

- La ocupación máxima será la mitad del número de plazas disponibles, manteniendo los ocupantes distancia de seguridad en el trayecto (disposición en zigzag), en la subida y bajada y al dejar y recoger maletas, bolsas deportivas, botiquines u otro material.
- Antes de acceder al autobús, los miembros del equipo deberán usar los dispensadores de gel hidroalcohólico, para la higienización de manos.
- Los miembros del equipo usarán en todo momento los elementos de protección necesarios (mascarilla higiénica o quirúrgica a excepción de fisioterapeutas, médicos y utileros que utilizarán tipo FFP2 y frasco de gel hidroalcohólico).
- Los conductores mantendrán la “distancia social” en vigor y usarán en todo momento los equipos de protección necesarios (mascarilla).
- Se recomienda aislar la zona del conductor mediante el uso de mamparas separadoras.
- La empresa transportista deberá remitir un certificado médico de realización de pruebas médicas al conductor/es con una antelación máxima de 72 horas (preferentemente 48 horas) al inicio del desplazamiento, con resultado negativo por COVID-19. Deberá existir un compromiso escrito de cumplimiento estricto de las medidas de seguridad indicadas en el presente protocolo.

b. Avión.

Condiciones:

- Se podrá realizar el traslado en vuelo chárter y, ante la imposibilidad de hacerlo, se hará en vuelo regular.
- El periodo de espera de los equipos en la terminal aeroportuaria será la menor

posible, ajustando los tiempos de viaje a tal fin.

- No está permitido acceder a los comercios existentes en las terminales.
- Los miembros de la tripulación deberán de llevar en todo momento los elementos de protección necesarios (mascarilla higiénica o quirúrgica a excepción de fisioterapeutas, médicos y utileros que utilizarán tipo FFP2).
- Antes de acceder al avión, los miembros del equipo deberán usar los dispensadores de gel hidroalcohólico, para la higienización de manos.
- Los miembros del equipo usarán en todo momento los elementos de protección necesarios (mascarilla higiénica o quirúrgica a excepción de fisioterapeutas, médicos y utileros que utilizarán tipo FFP2 y frasco de gel hidroalcohólico).

c. Tren.

Condiciones:

- Se podrá contratar AVE chárter así como reserva de vagones en exclusiva y, ante la imposibilidad de hacerlo, será posible el traslado en tren regular.
- De haberlo, no se usará el servicio de cafetería y catering a bordo.
- Los miembros de la tripulación deberán de llevar en todo momento los elementos de protección necesarios (mascarilla).
- El periodo de estancia en la zona de embarque será el mínimo posible, concertando con ADIF y la forma de embarque más rápida y ágil.
- Antes de acceder al tren, los miembros del equipo deberán usar los dispensadores de gel hidroalcohólico, para la higienización de manos.
- Los miembros del equipo usarán en todo momento los elementos de protección

necesarios (mascarilla tipo FFP2 y frasco de gel hidroalcohólico).

DESPLAZAMIENTOS DENTRO DE LA CIUDAD DE DESTINO

Los desplazamientos tras la llegada a la ciudad de destino (Aeropuerto-hotel-instalación deportiva) se realizarán en autobús.

En todo caso, en estos desplazamientos se deberán garantizar las medidas indicadas en el anterior epígrafe 7. a. para desplazamientos en autobús.

8. ALOJAMIENTO DE LOS EQUIPOS.

Los hoteles en que se alojen los equipos, además de acreditar documentalmente que sus instalaciones están en perfecto estado de uso y realizan la desinfección de éstas por medio de empresas especializadas, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a. ACCESO

- Acceso exclusivo para el equipo.
- Instalación de alfombras higiénicas y dispensadores de solución hidroalcohólica en el acceso al hotel desde el exterior. Las instalaciones a utilizar en el interior del hotel serán, en la medida de lo posible, de uso exclusivo para el equipo.

b. RESTAURACIÓN

- Comedor amplio y ventilado con capacidad suficiente para permitir distancia de seguridad entre individuos durante la comida y acceso a solución hidroalcohólica a la entrada y la salida del mismo.
- Preferentemente, se usará un comedor independiente para el equipo. En todo caso,

se deberá planificar los horarios de restauración para no exceder el aforo máximo del comedor, de acuerdo con las restricciones de aforo existentes. En la medida de lo posible se organizarán mesas de grupos pequeños y estables.

- Habilitación de entrada y salida distintas.
- Cubertería envasada individualmente, loza y cristalería protegida en armarios traslúcidos no a la intemperie. Servilletas desechables.
- Preferentemente, la comida se servirá envasada en recipientes individuales.
- De utilizarse servicio bufet, la comida se servirá a cada comensal por el personal de cocina, bajo estrictas medidas higiénicas (uso de mascarillas y mamparas de separación).
- Bebidas embotelladas e individuales.
- Ubicación de cubo accionado con pedal para desecho de desperdicios, envases y botellas.
- Mismos criterios para resto de comidas y snacks o tentempiés en cuanto a la preparación, envasado y recogida.

c. HABITACIONES

Se podrán reservar habitaciones individuales para los miembros de la plantilla y ante la imposibilidad de hacerlo, se podrán reservar habitaciones compartidas con un máximo de 2 personas por habitación.

Se recomienda que el tiempo que los jugadores no estén entrenando y jugando, lo pasen en sus habitaciones, pues de esta forma se reduce el riesgo de contagio y se mantiene el aislamiento social.

Las habitaciones deberán tener suficiente ventilación y mantener una temperatura de

21°C y humedad del 50-60%.

d. LIMPIEZA DE HABITACIONES

Debe asegurarse una buena ventilación natural de la habitación durante la limpieza.

Se utilizarán todos los medios necesarios para su correcta desinfección mediante medios válidos homologados por la normativa vigente.

e. ESPACIOS COMUNES

En los espacios comunes será obligatorio el uso de mascarillas.

f. TRATAMIENTO DE FISIOTERAPIA

Se adecuará una sala exclusiva a tal efecto. En ésta se deberá mantener una separación de al menos 2 metros entre camillas, caso de que quisiera llevarse a cabo varios tratamientos al mismo tiempo.

El fisioterapeuta deberá hacer uso de los equipos de protección necesarios (mascarilla tipo FFP2) y llevará un registro completo de las personas a las que trata, incluyendo fecha, hora, duración y tratamiento realizado.

La zona de trabajo (camilla, equipos, etc.) deben ser desinfectados entre tratamientos de los jugadores.

g. REUNIONES TÉCNICAS Y TÁCTICAS

Se realizan en espacios adecuados para realizar este tipo de reuniones de manera segura.

Este espacio debe de ser suficientemente amplio para el mantenimiento de la distancia social entre los miembros de la expedición. Se recomienda el uso de la mascarilla y la existencia de ventilación natural.

En el acceso a esta sala deberá colocarse dispensador de gel hidroalcohólico, siendo obligatorio su uso antes de acceder.

Después de cada reunión deberá desinfectarse e higienizar la sala.

9. PARTIDOS.

Cuestiones previas:

- Los clubs deberán haber remitido previamente al Departamento de Competición de acb el listado completo de la expedición de su club que se desplaza a jugar el partido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.1. de las Normas Internas.

Se recomienda que en la expedición se incluya a una persona de los servicios médicos del club.

- Cuando exista desplazamiento para disputar un encuentro en cualquiera de las competiciones organizadas por la acb, cada club acreditará al Coordinador Médico de acb a través de sus servicios médicos, que todo el personal incluido en la expedición se encuentra apto para viajar, desde el punto de visto sanitario respecto a SARS Cov2, a la vista de los resultados de las pruebas realizadas antes del partido. Los resultados deben obtenerse y comunicarse con anterioridad al desplazamiento. En caso de no haberse obtenido el resultado, la persona afectada no podrá viajar hasta que se haya obtenido el mismo o si está en cuarentena por ser contacto estrecho de un caso confirmado.
- Los equipos deberán disponer de personal suficiente para cumplir con las obligaciones fijadas en este protocolo.

ACCESO A LA INSTALACIÓN

En las instalaciones deportivas se habilitará una puerta exclusiva para el acceso de los equipos y de los árbitros.

LLEGADA DE LOS EQUIPOS

Se establecerá un intervalo de seguridad de, al menos ,15 minutos entre la llegada de un equipo y el otro, a fin de evitar coincidencias y aglomeraciones en la entrada.

En primer lugar llegará el equipo local, dentro de la franja horaria que se haya marcado y, posteriormente, el equipo visitante. El autobús del equipo visitante dejará a los jugadores lo más cerca posible del acceso para equipos.

Todos los jugadores y miembros del staff técnico accederán a la instalación deportiva equipados con mascarilla higiénica o quirúrgica a excepción de fisioterapeutas, médicos y utileros que utilizarán tipo FFP2. Al entrar en la instalación deberán lavarse las manos con gel hidroalcohólico, limpiarse la suela de los zapatos en la alfombra desinfectante y se les tomará la temperatura. La temperatura corporal no podrá exceder de 37,5 grados. En caso de sobrepasarse esta temperatura, se apartará a la persona y será valorada por los servicios médicos.

Los equipos seguirán las medidas de higiene recomendadas, bajo el control del coordinador designado por cada club.

Los elementos para la hidratación de los jugadores serán individuales, desechables y tendrán un identificativo de cada jugador para su consumo particular.

LLEGADA DE LOS ÁRBITROS

El protocolo de llegada y acceso de los árbitros es similar al de los equipos: se les medirá la temperatura y accederán a la instalación por la misma puerta habilitada para equipos.



Todos los árbitros llegarán a la instalación deportiva juntos y equipados con mascarilla higiénica o quirúrgica. Al entrar en la instalación deberán lavarse las manos con gel hidroalcohólico y limpiarse la suela de los zapatos en la alfombra desinfectante.

CATERING PARA EQUIPOS Y ÁRBITROS

Caso de suministro de comida y bebida de catering para los equipos, ésta deberá estar empaquetada en envases individuales, no reutilizables y fungibles.

El personal de la empresa que preste este servicio, deberá cumplir en todo momento las debidas condiciones higiénico-sanitarias y llevar consigo los elementos de autoprotección (mascarilla).

BANQUILLOS

La zona de banquillos se encontrará desinfectada antes del momento de salir a calentar.

Esta zona se encontrará equipada con dispensadores de gel hidroalcohólico, toallas de papel de un solo uso y papelera con tapa de apertura por pedal.

Cada jugador y entrenador dispondrá de toalla y botella individual.

Se ampliará el tamaño del banquillo, debiendo existir una separación entre las personas inscritas en acta y el resto de jugadores y técnicos. Estos últimos deberán hacer uso en todo momento de los medios de protección obligatorios (mascarilla higiénica y quirúrgica) y estarán ubicados en cada uno de los fondos de la pista en el lado de cada banquillo, de forma que su composición hará una L, a fin de mantenerles dentro de la zona verde de máxima protección.

De no ser posible esta ubicación, se estudiará la posibilidad de reservar las primeras filas de asientos de las gradas para el uso de jugadores no inscritos en acta.

MOPAS

Los mopas deben permanecer durante todo el partidos sentados junto a cada una de las canastas, debiendo usar mascarilla tipo FFP2 durante todo el partido.

Accederán a la pista el tiempo indispensable para cumplir su función y provistos de mascarilla FFP2.

MESA DE ANOTADORES

Los integrantes de la mesa de anotadores deberán tener puesta mascarilla higiénica o quirúrgica durante todo el partido.

Los integrantes de la mesa de anotadores en ningún momento podrán coincidir en pista o en circuitos de circulación, con los equipos y árbitros.

La mesa de anotadores debe quedar aislada de la pista de juego, mediante la instalación de una pantalla de metacrilato con forma de U con al menos dos metros de alto, que deberá cubrir todo el ancho de la mesa y los dos laterales de ésta.

Se colocará la pantalla de IRS fuera de la mesa de anotadores y se instalará un sistema de micrófono y altavoces, para facilitar la comunicación entre árbitros y las personas sentadas en la mesa de anotadores.

Se recomienda que la mesa de anotadores quede dividida en dos filas, ubicando en la más cercana a la pista de juego a los anotadores, el delegado acb, el delegado de campo, el operador de IRS, el speaker y, en su caso, el spotter, mientras que en la segunda fila se ubicarán los estadísticos, el animador y el DJ.

Los dispositivos utilizados por los anotadores, teclados, cronómetro, etc., deberán ser higienizados antes de cada partido y después de los mismos.

El calentamiento previo al partido se hará en el tiempo contemplado en las normas de competición.

La pista de juego deberá haber sido desinfectada previamente al calentamiento de los equipos.

Es de obligado cumplimiento la desinfección de las manos de todos los miembros del equipo cada vez que se entra y se sale de la pista, usando los dispensadores de gel hidroalcohólico situados en los banquillos.

DURANTE EL PARTIDO

Antes de su uso en los partidos y en cada parada de juego (tiempo muerto, descanso, salida del balón más de 1 metro de la pista), el balón deberá ser desinfectado. En las esquinas contrarias a la mesa de anotadores, se situarán dos personas que realizarán la función de desinfección de balones y colocación de los mismos en las peanas que se instalarán en dichos puntos, para la rápida sustitución del balón que haya salido de la pista.

En línea con la medida introducida en Copa del Rey y que también está vigente en otras competiciones, de ahora en adelante **será obligatorio** que todos los integrantes de los equipos y árbitros lleven en todo momento mascarillas tipo **FFP2**. Tan sólo quedarán eximidos de la obligatoriedad de llevar mascarilla FFP2, los entrenadores principales, jugadores incluidos en acta y árbitros, **sólo** durante los partidos y entrenamientos. Tan pronto como salgan de la cancha de juego, **todos** los integrantes de los equipos y los árbitros deberán llevar puesta la mascarilla FFP2 en todo momento.

Los jugadores y el equipo arbitral saldrán al terreno de juego de la misma forma que se hace habitualmente, si bien, se suprimirán los túneles retráctiles y cualquier acto

protocolario.

DURANTE EL DESCANSO

El equipo podrá acceder al vestuario durante el tiempo de descanso para recibir instrucciones de entrenadores y cambio de equipación, si es necesario. En todo momento deben cumplirse las normas de conducta higiénica y medidas de prevención con lavado de manos.

El staff técnico deberá usar la mascarilla durante este periodo.

Si el equipo lo considera necesario podrá disponer del catering individual y específico en el propio vestuario (suplementos, fruta, etc.) cumpliendo los requisitos indicados anteriormente.

ACCIONES PROMOCIONALES EN PISTA

Se recomienda no realizar acciones promocionales en la pista. En todo caso, de realizarse, deberá higienizarse la pista una vez finalizada ésta.

FINAL DEL PARTIDO

Se procederá conforme al mismo protocolo seguido en el descanso. Se recomienda la no acumulación de jugadores en la zona de duchas al mismo tiempo, respetándose la distancia social de seguridad en todo momento.

Del mismo modo, se recomienda minimizar la estancia de los jugadores en el vestuario una vez concluido el encuentro.

En caso de que se realice control antidoping, éste deberá llevarse a cabo manteniendo las debidas medidas de seguridad entre los técnicos que realicen el control y los jugadores.

RUEDA DE PRENSA

La rueda de prensa postpartido se realizará a la conclusión del encuentro de forma presencial con un número muy restringido de medios de comunicación. El acceso estará limitado a un 30% del aforo de la sala.

Los medios acreditados para la sala de ruedas de prensa accederán en primer lugar y, una vez sentados y ubicados en sus asientos y sin quitarse mascarilla en ningún momento, accederá el entrenador del equipo visitante que se situará en la mesa de cabecera junto al moderador de la rueda de prensa. El entrenador realizará una valoración y responderá a las preguntas de los periodistas –realizadas sin retirarse la mascarilla-.

Una vez finalizada su comparecencia se retirará, higienizándose el espacio ocupado, y accederá a la rueda de prensa el entrenador del equipo ganador, acompañados por el moderador de la comparecencia. El entrenador realizará una valoración y responderá a las preguntas. Finalizada su intervención y habiendo abandonado la sala entrenador, los periodistas se retirarán del espacio.

Los clubes podrán incluir la participación de un jugador de cada equipo en la sala de ruedas de prensa, acompañando al entrenador de su equipo y realizando una dinámica idéntica a la mencionada para éstos.

El jefe de prensa del equipo local realizará la coordinación de la rueda de prensa.

ZONA MIXTA

La zona mixta no será abierta a los Medios de Comunicación. Los clubes podrán grabar en vídeo y audio entrevistas con jugadores de los equipos y distribuirlos a los MMCC acreditados.

VESTUARIO

En la medida de lo posible se tratará de restringir el uso de los vestuarios.

En los casos en los que no sea posible, los vestuarios no se abrirán para Medios de Comunicación. Tendrán acceso exclusivamente aquellos medios del club y/o de la acb y/o Movistar+ con acreditación verde y siempre que se puedan respetar la distancia de seguridad y usen los correspondientes elementos de protección (mascarilla tipo FFP2).

SALIDA DE LA INSTALACIÓN DEPORTIVA TRAS EL PARTIDO

Se establecerá un intervalo de seguridad de, al menos 15 minutos, entre la salida de un equipo y el otro, a fin de evitar coincidencias y aglomeraciones en la salida.

En primer lugar, realizará la salida el equipo visitante, posteriormente el equipo local y en último lugar los árbitros.

A la salida de la instalación deportiva, todas las personas deberán ir equipadas con mascarilla.

Respecto al desplazamiento de vuelta al hotel, serán de aplicación las reglas de prevención indicadas en el anterior epígrafe 7. a.

10. SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PROTOCOLO

La acb, a través del Departamento de Competición, establecerá los medios de supervisión del cumplimiento del presente protocolo, mediante la presencia de personal de la acb en los partidos de la Liga Endesa.

El club local deberá facilitar a la persona designada por la acb una acreditación que le permita acceder a toda la instalación deportiva.

La persona designada por la acb deberá cumplir todas las medidas de prevención previstas en el presente protocolo.

11. APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROTOCOLO

A fin de dotarle del carácter normativo y vinculante necesario, para su obligatoria aplicación por los clubs, el presente protocolo será elevado a aprobación de la Asamblea General de la acb, para su incorporación como Anexo II del Reglamento de Competiciones, a través de una nueva Disposición Adicional del mismo.

Por otra parte, dada la variabilidad de las circunstancias existentes, el presente instrumento podrá ser modificado, a fin de adaptarlo a las nuevas circunstancias que puedan producirse en relación con la pandemia por COVID-19 y afecten al desarrollo de la Liga Endesa, todo ello, sin perjuicio de las expresas facultades que puedan concederse al Presidente de la Asociación a tal efecto, así como de las facultades de interpretación y de cobertura de lagunas que le son propias en virtud de lo dispuesto en la normativa interna de la Asociación.

12. OBLIGATORIEDAD DEL PRESENTE PROTOCOLO Y DEBER DE ACTUAR CON DILIGENCIA Y RESPONSABILIDAD

Una vez aprobado el presente protocolo y, en su caso, sus posteriores modificaciones, serán comunicados a todas las personas y clubs integrados en la acb y será de obligado cumplimiento por todos.

La prevención en la transmisión de la enfermedad por COVID-19 es una obligación y responsabilidad personal que nos incumbe a todos. Por ello, **los deportistas y los demás profesionales integrados en los clubs acb y en la propia Liga, tenemos la obligación de actuar con un elevado grado de diligencia y responsabilidad, tanto en nuestra actividad profesional como en nuestra vida privada**, estando obligados a cumplir en todo momento el presente protocolo y cuantos procedimientos de prevención y detección de COVID-19 sean aprobados y comunicados a todos, así como las restricciones que impongan las autoridades sanitarias en cada momento, a fin de limitar la transmisión de la enfermedad.

Por tanto, las normas que dicten los clubs y la propia Liga en materia sanitaria y de prevención del riesgo son de obligatorio cumplimiento por todos, estando los servicios

médicos de los clubs a disposición de todos los integrantes de la acb, para ayudar y resolver las dudas que puedan surgir en esta materia.

13. RÉGIMEN SANCIONADOR

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente protocolo, será objeto de incoación del correspondiente expediente disciplinario al club por parte del Juez Disciplinario de la acb, quien podrá calificar el incumplimiento como infracción leve, grave o muy grave, de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 y 53 h) de los Estatutos sociales y sancionarlo de acuerdo con dicha calificación.

Para dicha calificación, se atenderá principalmente a la gravedad de los efectos que dicho incumplimiento produzca en la competición y en los demás clubs participantes.

En ningún caso, tales incumplimientos podrán ser calificados como infracciones de las reglas de juego, de las reglas de la competición, o de las normas generales deportivas, sin perjuicio de los posibles incumplimientos de tal naturaleza que pudieran derivarse de aquellos.

Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la facultad del club de ejercer la potestad disciplinaria sobre sus trabajadores, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones que les resulten exigibles de acuerdo con lo previsto en el presente protocolo.

14. RÉGIMEN COMPETICIONAL

La acb, a través del Director de Competición, previo asesoramiento en su caso del coordinador médico de la Liga Endesa, adoptará las decisiones que procedan para resolver las incidencias competicionales producidas por la pandemia por COVID-19.

Dichas decisiones, que se adoptarán siguiendo el criterio adoptado en cada momento por las autoridades sanitarias, deberán tener en cuenta lo previsto en el presente



protocolo y en las normas de la Asociación, la situación del calendario de la competición y aplicar los criterios de menor afectación a la competición, de integridad de la misma y de igualdad de condiciones de los participantes en la Liga Endesa.

ANEXO 1. Test de autoevaluación



Autoevaluación diaria COVID-19

Cuestionario que debe cumplimentarse previamente a la asistencia al pabellón antes de salir de casa. En caso de que alguna de las respuestas indique circunstancias compatibles con la enfermedad, se contactará inmediatamente con los servicios médicos del club.

¿He estado en contacto con algún caso posible, probable o confirmado de COVID-19 en las últimas 24h?

SI/NO

¿Tengo o he tenido fiebre en las últimas 24h (>37,5°C)?

SI/NO

¿Tengo o he tenido tos en las últimas 24h?

SI/NO

¿Tengo o he tenido dolor en el pecho o dificultad respiratoria en las últimas 24h?

SI/NO

¿Tengo o he tenido dolor articular/muscular generalizado en las últimas 24h?

SI/NO

¿Tengo o he tenido cansancio excesivo en las últimas 24h?

SI/NO



¿Tengo o he tenido dolor de cabeza en las últimas 24h?

SI/NO

¿Tengo o he tenido alteración alguna en la sensación de gusto u olfato en las últimas 24h?

SI/NO

¿Tengo o he tenido diarrea o molestias gastrointestinales en las últimas 24h?

SI/NO

¿Tengo o he tenido vómitos o sensación nauseosa en las últimas 24h?

SI/NO

¿Tengo o he tenido alguna alteración en la piel en las últimas 24h?

SI/NO

Constantes vitales / Vital...

Temperatura $\leq 37,5^{\circ}\text{C}$

SI/NO

Frecuencia cardíaca ≤ 100 lpm

SI/NO

Frecuencia respiratoria < 30 rpm

SI/NO

ANEXO 2. Actuación en caso de positivo durante el periodo de competición

En caso de que quien efectuó las pruebas detecte un positivo en la PCR realizada en las pruebas médicas durante el periodo de competición, se deberán seguir las siguientes indicaciones, siempre bajo vigilancia de la autoridad sanitaria competente:

Si PCR negativo		
Equipo juega Equipo convive		
Si PCR positivo Se aísla al positivo y al resto de la plantilla. Se realiza test de respaldo al positivo y al resto de la plantilla	Caso positivo Si PCR negativo Se valorará cada caso de forma individualizada, incluyendo la posibilidad de solicitar una tercera PCR.	Resto de la plantilla Si test de respaldo negativo Luz verde al resto del equipo previo rastreo por parte de los servicios médicos del club de los contactos estrechos ³ que hayan podido tener los casos positivos entre compañeros y empleados durante las 48 horas anteriores a la realización de la prueba en la que se ha diagnosticado el positivo, así como los contactos estrechos desde la realización de la prueba hasta su notificación por parte del laboratorio. Este informe, anonimizado, deberá ser entregado a la acb. Si existiese algún contacto estrecho dentro del club, se procederá de acuerdo con los protocolos establecidos por las autoridades sanitarias competentes (Ministerio de Sanidad).
	Si PCR positivo Se mantiene aislado al positivo. Se procederá de acuerdo con los protocolos establecidos por las autoridades sanitarias competentes (Ministerio de Sanidad)	Si test de respaldo positivo Para 1 persona más, se mantienen aislados los 2 positivos. Resto del equipo, tras dar negativo, puede jugar, previo rastreo por parte de los

³ https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos/COVID19_Estrategia_vigilancia_y_control_e_indicadores.pdf Estrategia de detección precoz, vigilancia y control de COVID-19

https://www.mscbs.gob.es/en/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos/Proteccion_Trabajadores_SARS-CoV-2.pdf Procedimiento de actuación para los Servicios de Prevención De Riesgos Laborales frente a la exposición al SARS-CoV-2”

		<p>servicios médicos del club de los contactos estrechos que hayan podido tener los casos positivos entre compañeros y empleados durante las 48 horas anteriores a la realización de la prueba en la que se ha diagnosticado el positivo, así como los contactos estrechos desde la realización de la prueba hasta su notificación por parte del laboratorio. Este informe, anonimizado, deberá ser entregado a la acb.</p> <p>Si existiese algún contacto estrecho dentro del club, se procederá de acuerdo con los protocolos establecidos por las autoridades sanitarias competentes (Ministerio de Sanidad).</p> <p>Si se obtiene un resultado positivo en un total de 3 o más personas del equipo, se considerará como brote, se aislará a todo el equipo y deberá ser comunicado de inmediato a las autoridades sanitarias competentes.</p>
--	--	--

En los casos positivos

- Si fueran asintomáticos se realizará prueba PCR y/o otras pruebas si se considerara necesario para mayor seguridad en la toma de decisiones. En los casos sintomáticos, la prueba PCR deberá realizarse una vez lleve 3 días sin síntomas, siempre y cuando hayan transcurrido un mínimo de 10 días desde el inicio de los síntomas o del primer resultado positivo.
- Los casos positivos no podrán reincorporarse a la dinámica del equipo hasta tener un resultado PCR negativo, aunque aquellos casos que mantengan PCR positiva tras 10 días desde primer positivo y habiendo estado 3 días o más asintomáticos, podrán ser valorados de forma individualizada con pruebas adicionales (ej.: serología). En cualquier caso el criterio será reconsiderado de forma periódica de acuerdo con la evolución del conocimiento científico sobre la enfermedad y el contexto epidemiológico.

Según lo descrito en el cuadro anterior, inicialmente se determinará la existencia de un **brote** dentro de un club cuando se detecten 3 o más casos positivos, aunque tras la comunicación de los casos a las autoridades sanitarias competentes, serán estas las que determinen la calificación final así como las medidas a tomar.

Los servicios médicos del club deberán llevar a cabo una labor de rastreo con la finalidad de tener la máxima información y control de la situación.

Tras la detección de positivo/s o de caso/s que deriven en aislamiento, el coordinador del club lo deberá comunicar en la forma indicada en el apartado 3 del Protocolo Sanitario para la Liga Endesa Temporada 2020/21, a:

- Consejería de Sanidad de la CCAA correspondiente, a través del procedimiento establecido por la misma a tal efecto.
- acb (sin identificar a la/s persona/s).
- acb comunicará al CSD de forma anonimizada

ANEXO 3. Comunicaciones a la acb por parte de los servicios médicos de los clubes



CLUB	ACB
INFORMACIÓN GENERAL	
FECHA ENVÍO DE INFORMACIÓN POR PARTE DEL CLUB	
FECHA DE REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS MÉDICAS	
NÚMERO DE JUGADORES IMPLICADOS EN LAS PRUEBAS	0
OTRO STAFF	0
INFORMACIÓN EXAMEN MÉDICO	
INFORMACIÓN DE DETECCIÓN DE PERSONAS SINTOMÁTICAS (indicar número de personas con síntomas y descripción)	
RESULTADOS DE LAS PRUEBAS	
CASOS COVID POSITIVOS	0
CASOS COVID NEGATIVOS	0
INFORMACIÓN EN CASO DE COVID POSTIVO	
DATOS MÉDICOS QUE ORIGINAN EL POSITIVO Y PRUEBAS REALIZADAS (desarrollar)	
EVALUACIÓN POR PARTE DEL JEFE MÉDICO DE CADA UNO DE LOS CASOS (aportar informe)	
DECISIONES MÉDICAS DE CONTROL ADOPTADAS	